



Sra. Aulikki Pollack
Área de Patrimonio
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
Presente

27 de Diciembre del 2007

Junto con saludar a su persona, quisiéramos a través de la presente hacer entrega del informe N° 3, el cual contiene los componentes N° 4 y 5, de la consultoría denominada “Estudio de identificación y caracterización de recursos institucionales, normativos y financieros disponibles para el desarrollo del turismo cultural en Chile”.

Sin otro particular se despide cordialmente de usted.

Wilson Foro Tapia
Jefe de Proyecto
Corporación Chileambiente



Estudio de identificación y caracterización
de recursos institucionales, normativos y financieros
disponibles para el desarrollo del turismo cultural en Chile

INFORME N° 3

Presentado al Área Patrimonio del
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de Chile

27 de Diciembre del 2007

INDICE.

Componente N° 4.

- 4.1 Instrumentos de Financiamiento Público y Privados.
 - 4.1.1. Fondos para el desarrollo económico y territorial de las regiones.
 - 4.1.1.1 Instrumentos: Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR)
 - 4.1.2. Capacitación.
 - 4.1.2.1. Instrumentos: Franquicia Tributaria y Financiamiento Directo.
 - 4.2.1.2. Instrumento: Crédito Capacitación PYME
- 4.1.3 Fomento Productivo para Empresas
 - 4.1.3.1. Instrumento: Proyectos asociativos de Fomento, PROFO.
 - 4.1.3.2. Instrumento: Fondo de Asistencia Técnica, FAT.
- 4.1.4. Fomento al Desarrollo Tecnológico
 - 4.1.4.1 Instrumento: Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico y Productivo, FONTEC.
 - 4.1.4.2. Instrumento: Fondo de Desarrollo e Innovación, FDI.
 - 4.1.4.3. Instrumento: Línea de Financiamiento Capital Semilla, FDI.
- 4.1.5. Apoyo para el Desarrollo Turístico en Áreas Rurales
 - 4.1.5.1. Instrumento: Programa de Turismo Rural
 - 4.1.5.2. Otros Instrumentos
 - 4.1.5.3. Instrumento: Proyectos de Innovación
 - 4.1.5.4. Instrumento: Programa de Formación para la Innovación Agraria
 - 4.1.5.5. Instrumento: Programa de Promoción de la Innovación Agraria
 - 4.1.5.6. Instrumento: Giras Tecnológicas
- 4.1.6. Fortalecimiento al Desarrollo Indígena
 - 4.1.6.1. Instrumento: Fondo de Desarrollo Indígena
- 4.1.7. Desarrollo Sustentable y Protección Ambiental.

- 4.1.7.1. Instrumento: Fondo de Protección Ambiental
- 4.1.7.2. Instrumento: Fondo de Segunda Generación del Fondo de las Américas
- 4.1.7.2. Instrumento: Programa de Pequeños Subsidios (PPS)
- 4.1.8. Asistencia Financiera a Actividades Productivas o Microempresas
 - 4.1.8.1. Instrumento: Programa de Apoyo a Actividades Económicas para la Generación de Ingresos. (Hasta el año 2002 se denominó Programa de Fomento Productivo).
 - 4.1.8.2. Instrumento: Proyectos Asociativos.
 - 4.1.8.3. Instrumento: Acciones Colectivas
 - 4.1.8.4. Instrumento: Programa orientado al entorno de las empresas (POE) - Fortalecimiento y Creación de Asociaciones Gremiales.
 - 4.1.8.4. Otros instrumentos de SERCOTEC
 - 4.1.8.5. Instrumento: Crédito Microempresario
 - 4.1.8.6. Instrumento: Crédito para el Microempresario.
- 4.1.9. Asistencia Financiera a Pequeña y Mediana Empresa
 - 4.1.9.1. Instrumento: Línea de Crédito B11: Financiamiento de inversiones de medianas y pequeñas empresas.
 - 4.1.9.1. Instrumento: Línea de Crédito B13: Crédito para Reprogramación de pasivos en pequeñas empresas.
- 4.1.10. Promoción Turística en el Extranjero
 - 4.1.10.1. Instrumento: Apoyo a la Promoción Turística Internacional.
- 4.2 Fuentes de financiamiento públicas y privadas, nacionales e internacionales, relacionadas directa o indirectamente al turismo cultural
 - 4.2.1. Fondos Nacionales Estatales.
 - 4.2.1.1. Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura, FONDART: “Concurso Nacional de Proyectos Artísticos”.
 - 4.2.1.2. Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura, FONDART: “CONCURSO Regional de Proyectos Culturales”.
 - 4.2.1.3. Ley de Donaciones Culturales.
 - 4.2.1.4. Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

- 4.2.1.5. Fondo de Desarrollo Indígena.
- 4.2.1.6 Fondo de Apoyo a la Conservación del Patrimonio Cultural
- 4.2.2. Fondos Internacionales y Cooperación Internacional Pública
 - 4.2.2.1. Fondo del Patrimonio Mundial (UNESCO)
 - 4.2.2.2. Cooperación Alemana. Microproyectos de Desarrollo Social / Fondo de la Embajada
 - 4.2.2.3. GTZ
 - 4.2.2.4. Cooperación Británica. Embajada Británica
 - 4.2.2.5. British Council
 - 4.2.2.6. Cooperación Canadiense. Embajada de Canadá
 - 4.2.2.7. Cooperación Española. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España.
 - 4.2.2.8. Cooperación Francesa.
 - 4.2.2.9. Cooperación Italiana.
 - 4.2.2.10. Cooperación Japonesa.
 - 4.2.2.11. Embajada de Noruega
 - 4.2.2.12. Cooperación Países Bajos.
 - 4.2.2.13. Cooperación Sueca.
 - 4.2.2.14. Red de Naciones Unidas en Chile.
 - 4.2.2.15. Banco Mundial. Programa de Pequeñas Donaciones - Fondo para el Fortalecimiento del Capital Social en el Cono Sur.
 - 4.2.2.16. Banco Interamericano de Desarrollo.
 - 4.2.2.17. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).
 - 4.2.2.18. Organización de Estados Americanos (OEA). Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD).
- 4.2.3. *Organismos de apoyo de la sociedad civil (nacional e internacional)*
 - 4.2.3.1. Portales de la sociedad civil.

- 4.2.3.2. Centro Cultural de Valparaíso.
- 4.2.3.3. Comité de Democratización de la Informática.
- 4.2.3.4. Fundación Telefónica.
- 4.2.3.5. Programa IBERMEDIA
- 4.2.3.6. Fundación Andes
- 4.2.3.7. Fundación Ford.
- 4.2.3.7 Fundación Minera Escondida.
- 4.2.3.8. Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza
- 4.2.3.9. Fundación Valparaíso.
- 4.2.3.10. Fundación Vasco Chilena para el Desarrollo.
- 4.2.3.11. Fundación W.K. Kellogg - Programas en Latinoamérica y el Caribe.
- 4.2.3.12. Fondo Mink'a de Chorlaví.
- 4.2.3.13. Fundación La Vaca
- 4.2.3.14. Fondo de Recuperación Ambiental
- 4.2.3.15. Fondo de las Américas
- 4.2.4. Algunos Instrumentos y Leyes Vigentes para la Protección del Patrimonio Cultural en Chile.
 - 4.2.4.1. Declaración de Patrimonio de la Humanidad
 - 4.2.4.2. Ley de Monumentos Nacionales
 - 4.2.4.3. Ley N° 18.362

Componente N° 5

- 5.1.- Normativa legal sobre patrimonio cultural y natural existente en Chile.
- 5.2.- Otras propuestas y recomendaciones

6. Bibliografía Utilizada.

COMPONENTE N° 4.

Identificación de Instrumentos de financiamiento público y privado asociados al fomento del sector y subsector. Se espera conocer las diversas fuentes de financiamiento públicas y privadas, nacionales e internacionales, relacionadas directa o indirectamente al turismo cultural y especialmente orientados a su sostenibilidad social y económica

Para este capítulo, la identificación de instrumentos es clave para generar un despegue del Turismo Cultural en nuestro país, para eso es necesario que se den a conocer en primer lugar los instrumentos de financiamiento que pueden acceder principalmente personas independientes y que asesorados por el estado puedan desarrollar proyectos que permitan desarrollar el Turismo Cultural como actividad productiva, pero sostenible.

4.1. Instrumentos de Financiamiento Público y Privados¹.

Los instrumentos de financiamiento son fundamentales para el desarrollo de diversas actividades económicas, en donde se resaltan una gran variedad de fuentes y usos alternativos de recursos. Esta siempre se enmarca dentro de una política que se quiere plantear y ejecutar.

Es donde, las empresas, familias y gobiernos consumen e invierten crecientemente en bienes y servicios. Ello supone la movilización de una masa creciente de recursos económicos, cuyo financiamiento proviene de varias fuentes en algunos casos.

Cada instrumento de financiamiento debe estar asociado a los mecanismos para maximizar la eficiencia de estas nuevas tecnologías, la que dependerá de su inserción en una estrategia de desarrollo.

A continuación se detallan los instrumentos que guardan relación al fomento del Turismo Cultural en el país.

4.1.1. Fondos para el desarrollo económico y territorial de las regiones.

4.1.1.1 Instrumentos: Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR)

Institución: Gobiernos Regionales y SUBDERE

Objetivo: Principal instrumento financiero mediante el cual el Gobierno transfiere recursos fiscales a cada una de las regiones para la materialización de proyectos y obras de desarrollo e impacto regional, provincial y local. Su administración corresponde principalmente a los Gobiernos Regionales y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativa.

Beneficiarios: Instituciones públicas o empresas del Estado.

¹ SERNATUR. "Instrumentos de apoyo a Iniciativas Turísticas". Departamento de Planificación; Santiago; 2003.

Operaciones/Actividades: Financiamiento de estudios básicos, programas y proyectos de inversión con cargo a recursos del presupuesto nacional.

Postulación: Los proyectos deben ingresar al Sistema Nacional de Inversiones para lo cual deben inscribirse en el Banco Integrado de Proyectos en las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de MIDEPLAN, normalmente a mediados de abril de cada año para su financiamiento el siguiente año.

4.1.2. Capacitación.

4.1.2.1. Instrumentos: Franquicia Tributaria y Financiamiento Directo.

Institución: Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE

Objetivo: Fomentar la inversión en capacitación de las empresas permitiéndoles un descuento o rebaja tributaria u obtener la recuperación de la inversión.

Beneficiarios: Empresas clasificadas por el Servicio de Impuestos Internos como contribuyentes de primera categoría de la Ley de Impuestos a la Renta (que tributen por renta efectiva, presunta o se encuentren exentas de pago por pérdidas del ejercicio).

Operación/Actividades Autorizadas: La capacitación puede ser interna (cursos de la empresa o interempresas) o externa contratando servicios de Organismos Técnicos Capacitadores (OTEC) autorizados y evaluados por SENCE, o a través de Organismo Técnicos Intermedios para Capacitación OTIC.

Las actividades de capacitación autorizadas incluyen:

- Capacitación Pre-Contrato: ejecutada antes del contrato laboral, no puede exceder de dos meses y se realiza sólo una vez al año calendario.
- Capacitación Post-Contrato: Ejecutada hasta tres meses después del término del contrato laboral e impartida a trabajadores cuya última renta no supere las 25 UTM. Las acciones de capacitación deben comunicarse al SENCE antes de finalizar el contrato.
- Capacitación a Trabajadores (mediante franquicia preferencial para MYPE o subsidio directo a la MYPE (FONCAP).
- Capacitación de Aprendices.

Financiamiento: La franquicia tributaria tiene un tope máximo de 1% de la planilla de remuneraciones imponibles anuales. Las pequeñas y medianas empresas cuyo 1% sea inferior a 13 UTM, pueden descontar anualmente hasta esa suma por concepto de capacitación (franquicia preferencial).

Financiamientos Directos de SENCE (hasta un máximo de 26 UTM por empresa).

Subsidio directo MYPE (FONCAP): para empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ventas o servicios anuales no superiores a 13.000 UTM.
- 18 meses de antigüedad como empresa
- Sin infracciones tributarias o laborales.
- Tengan como socios sólo a personas naturales
- Acrediten que el beneficiado es trabajador de la empresa.

Contrato de Aprendices: subsidio directo para financiar la contratación y capacitación de aprendices. Bonifica 40% del ingreso mínimo mensual por aprendiz y financia la enseñanza relacionada hasta 10 UTM. El financiamiento es hasta por un año.

4.2.1.2. Instrumento: Crédito Capacitación PYME

Institución: Banco del Desarrollo

Objetivo: Fortalecer la capacidad competitiva de las pequeñas y medianas empresas, financiando inversión en capacitación de sus trabajadores y apoyando el uso de la franquicia tributaria SENCE.

Beneficiarias: Personas jurídicas o personas naturales con giro, que tributen en primera categoría por renta efectiva o presunta.

Operación/Actividades: Crédito para capacitación de trabajadores de empresas. Crédito que cubre hasta 100% de las actividades de capacitación.

4.1.3 Fomento Productivo para Empresas

4.1.3.1. Instrumento: Proyectos asociativos de Fomento, PROFO.

Institución: CORFO

Objetivo: Mejorar la competitividad de un grupo de empresas que les permita resolver conjuntamente problemas de gestión o comercialización.

Beneficiarios: Grupo de a lo menos cinco empresas productoras de bienes o servicios, con metas comunes.

Operación/Actividad: 3 fases cronológicas.

1) **Etapa preparación:** Dura 1 año. Para diagnóstico de la capacidad asociativa del grupo y elaboración plan de trabajo. CORFO co-financia: Hasta 80% valor total de las actividades, con un máximo de 800 UF por grupo y 80 UF por empresa, debiendo cada Empresario financiar 20UF a todo evento.

2) **Etapa PROFO:** Duración máxima tres años. Implica desarrollar el plan de trabajo. CORFO financia 70% primer año y 60% los restantes del costo total, con un aporte anual máximo de 2.700 UF y 360 UF por empresa.

3) **Etapa proyecto específico:** Proyecto para empresas que han participado en un PROFO exitoso y presentan un nuevo plan de trabajo para obtener un valor agregado adicional. Duración máxima: dos años.

Forma de acceder: Contactar agentes intermediarios de CORFO. Página WEB: www.corfo.cl

4.1.3.2. Instrumento: Fondo de Asistencia Técnica, FAT.

Institución: CORFO

Objetivo: Financiar consultoría a empresa individual o colectivas (mínimo 3) especializadas en áreas de finanzas, diseño, procesos productivos, comercialización, marketing, planificación estratégica y otras.

Beneficiarias: empresas individuales o colectivas.

Operación/Actividad:

FAT Individual: para diagnóstico financia 17UF aporte CORFO y empresarios 3UF; para asistencia técnica CORFO aporta hasta 50% costo total consultoría, con un máximo de 150 UF por contrato, siendo el mínimo no inferior a 30UF FAT Colectivo Para consultoría evaluación pertinencia proyecto: CORFO financia 5 UF por empresa, con un tope de 30UF por grupo y cada empresa debe aportar 2UF; para asistencia técnica: CORFO, hasta 50% costo total de la consultoría, con un máximo de 100 UF por empresa y un mínimo de 60UF por asistencia técnica colectiva.

Forma de acceder: Contactar agentes intermediarios de CORFO. Página WEB: www.corfo.cl

4.1.11. Fomento al Desarrollo Tecnológico

4.1.4.1 Instrumento: Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico y Productivo, FONTEC.

Institución: Corporación de Fomento de la Producción, CORFO.

Beneficiarios de los FONTEC: Empresas privadas chilenas productoras de bienes o servicios o entidades privadas.

Operación /Actividad:

Línea 1: INNOVACION tecnológica empresa Financia hasta 50% del costo proyecto de innovación, debiendo la empresa aportar lo restante.

Línea 2: INFRAESTRUCTURA tecnológica y relacionados. Financia máximo 20% a 30% del costo total del proyecto (dependiendo de si es una o más empresas).

Línea 3: TRANSFERENCIA tecnológica **ASOCIATIVA.** Financiamiento: Hasta 45% en misiones y hasta 50% en consultorías especializadas, con un tope de US\$ 100.000.

Línea 4: no pertinente.

Línea 5: ESTUDIOS PRE-INVERSION.

Financiamiento: Hasta 50% valor estudio con un máximo de US\$ 15.000

Cómo Acceder: a los FONTEC: Presentar solicitud de financiamiento en oficinas de FONTEC, en CORFO, www.corfo.cl.

4.1.4.2. Instrumento: Fondo de Desarrollo e Innovación, FDI.

Institución: Corporación de Fomento de la Producción, CORFO

Objetivo: Llevar a cabo proyectos de innovación y cambio tecnológico en áreas de impacto estratégico en el desarrollo económico y social de Chile.

Beneficiarias: Empresas e instituciones chilenas.

Operación/Actividad: Asigna fondos, mediante concursos y licitaciones para: desarrollo y adaptación de nuevas tecnologías; difusión y transferencias de tecnologías a empresas e instituciones chilenas; perfeccionamiento de mercados relacionados con el desarrollo del sistema innovativo nacional.

Cómo Acceder: Concursos están abiertos a institutos o centros tecnológicos chilenos sin fines de lucro cuya actividad sea la investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia o prestación de servicios en estos ámbitos.

4.1.4.3. Instrumento: Línea de Financiamiento Capital Semilla, FDI.

Institución: Corporación de Fomento de la Producción, CORFO.

Objetivo: Fomentar la creación de negocios innovadores mediante el co-financiamiento a proyectos empresariales innovadores, en su etapa de creación, puesta en marcha y despegue. Sólo serán elegibles proyectos que presenten factores de diferenciación significativos respecto del mercado que se quiere abordar.

Beneficiarias: -Personas naturales que deseen crear una nueva empresa; Empresas con fines de lucro cuyo período de existencia efectiva no sea superior a 12 meses.

Operación/Actividad: Opera a través de entidades patrocinadoras inscritas en el Registro de Patrocinadores del Fondo de Desarrollo e Innovación, FDI de CORFO. Los proyectos que se presenten deberán ser postulados por dichas entidades.

Financiamiento: Co-financiamiento (que es un subsidio no reembolsable) de hasta 90% del monto requerido para la ejecución, con un tope máximo a solicitar de \$35 millones. Este co-financiamiento puede cubrir los siguientes ítems:

- Constitución de empresa
- Protección de la propiedad intelectual e industrial
- Estudios de mercado
- Actualización de planes de negocios
- Empaquetamiento comercial de productos o servicios

- Prospección, validación comercial y difusión de productos o servicios
- Ventas y gestión del negocio.

Cómo Acceder: Concursos por convocatoria en determinadas fechas del año. (Próximo 10 de diciembre de 2003 presentación de perfil de proyecto y 10 de enero de 2004, de proyecto).

Consultas: Secretaría Ejecutiva FDI
Moneda 921 ofic. 641; f: (2) 631 8695/91; e-mail: fdi@corfo.cl

4.1.12. Apoyo para el Desarrollo Turístico en Áreas Rurales

4.1.5.1. Instrumento: Programa de Turismo Rural

Institución: Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, INDAP

Objetivo: Fomentar el turismo rural generando oportunidades de negocios complementarias a la agricultura familiar campesina, permitiendo así la desestacionalización de sus ingresos.

Beneficiarios: Quienes presenten sus proyectos o ideas en las Agencias o Direcciones Regionales de INDAP.

Operación/Actividades: En el marco de este programa INDAP pone a disposición la gama de instrumentos que posee para cubrir las distintas necesidades de este negocio:

- Financiamiento de estudios de mercado y pre-inversión
- Financiamiento para la ejecución de proyectos.
- Asesorías técnicas y de capacitación
- Apoyo a la formación, desarrollo y consolidación de organizaciones campesinas interesadas en desarrollar esta actividad comercial.

Información: Oficinas regionales de INDAP. Sitio www.indap.cl/turismo.

4.1.5.2. Otros Instrumentos².

Estos programas están destinados o dirigidos a empresarios menores del sector agrícola. Se dividen en cuatro áreas: *Financiamiento, Desarrollo de Capacidades, Incentivos y Desarrollo*, y cada uno tiene varios productos según la naturaleza de estos servicios de fomento.

A) Financiamiento.

- Créditos de Corto Plazo (normal y a organizaciones).
- Créditos a Largo Plazo (crédito a organizaciones, enlace forestal y enlace riego).

² AREMU. "Guía Operativa de Instrumentos e Instituciones de la Red de Fomento Productivo"; Región de Aysén; 2007

B) Desarrollo de Capacidades.

- Asesoría Técnica.
- Desarrollo Local (Prodesal).
- Convenio INDAP-Prodemu
- Redes por Rubro (Red Apícola, de la Carne, Turismo y Hortícola).

C) Programa de Desarrollo de Inversiones (PDI).

- Sistema de Incentivos a la Recuperación de Suelos Degradados (SIRSD).

D) Desarrollo de Mercados.

- Expo Mundo Rural.
- Turismo Rural a través de Crédito, Incentivo y Convenio con FOSIS.
- Convenios con: INIA, FOSIS (turismo), UACH (ganadero), Universidad de Chile (ganadero), INFOR (forestal).

Información: www.indap.gob.cl

4.1.5.3. Instrumento: Proyectos de Innovación³

Institución: Fondo de Innovación Agraria (FIA)

Objetivo: Impulsar la ejecución de proyectos de innovación (de carácter exploratorio), que favorezcan la transformación productiva del sector con orientación productivo-comercial.

Beneficiarios: Empresas, asociaciones de productores, institutos de investigación, universidades, personas naturales o jurídicas que desarrollen su acción en forma individual o colectiva.

Operación/Actividades: Financiamiento de determinados ítems del proyecto de acuerdo a las bases definidas por el FIA. Financiamiento: 70% del costo total del proyecto, con un monto no superior a \$25 millones, promedio anual.

Postulación: Llamado a concurso público, ventanilla abierta y licitaciones en áreas específicas consideradas de especial interés para el sector.

Informaciones: www.fia.cl fono 2- 431 3022.

4.1.5.4. Instrumento: Programa de Formación para la Innovación Agraria.

Institución: Fondo de Innovación Agraria (FIA).

³ SERNATUR. "Instrumentos de apoyo a Iniciativas Turísticas". Departamento de Planificación; Santiago; 2003

Objetivo: Impulsar acciones orientadas a mejorar el nivel de formación de productores, profesionales o técnicos de modo de fortalecer el proceso de innovación en el sector agrario chileno.

Beneficiarios: Personas naturales individuales (productores, trabajadores independientes o personal de universidades u otros dedicados a la investigación (en este último caso deben ir patrocinados) y grupos patrocinados por una organización productiva o gremial.

Operación/Actividades: El programa apoya financieramente:

a) La **participación** en cursos cortos, cursos de especialización, pasantías o entrenamientos y eventos técnicos tales como seminarios, simposios, congresos, ferias tecnológicas u otras actividades técnicas de formación organizadas por instituciones o empresas nacionales o extranjeras.

b) La **realización** de actividades de formación tales como cursos, pasantías y otras que se consideren necesarias para el desarrollo de un determinado rubro, pero que no se estén realizando actualmente en el país.

Financiamiento: 80% del costo total de la actividad, con montos límites por participante.

Postulación: Ventanilla abierta y convocatorias especiales.

Informaciones: www.fia.cl fono 2- 431 3057.

4.1.5.5. Instrumento: Programa de Promoción de la Innovación Agraria

Institución: Fondo de Innovación Agraria (FIA).

Objetivo: Fomentar la realización de actividades de difusión y promoción y apoyar acciones orientadas a difundir los resultados de iniciativas exitosas desarrolladas por diversos actores del ámbito agrario, sean éstas iniciativas individuales o integración de iniciativas complementarias.

Beneficiarios: Empresas productivas, organizaciones empresariales o gremiales, universidades, institutos de investigación o personas naturales o jurídicas que en forma individual o colectiva se dediquen a la producción o investigación aplicada con una orientación comercial.

Operación/Actividades: Financia lo siguiente:

a) Realización de eventos de promoción y difusión tecnológica del sector agrario, como eventos, seminarios, congresos o simposios.

b) Realización de ferias tecnológicas, que permitan presentar, mostrar, intercambiar tecnologías, productos y experiencias de innovación en el sector agrario.

c) Elaboración, edición, publicación y difusión de documentos técnicos orientados a difundir conocimientos en el ámbito de la innovación tecnológica.

Financiamiento:

70% del costo total de la actividad, con un máximo de \$5 millones por actividad.

Postulación: Ventanilla abierta y convocatorias especiales.

Informaciones: www.fia.cl fono 2- 431 3057.

4.1.5.6. Instrumento: Giras Tecnológicas

Institución: Fondo de Innovación Agraria (FIA).

Objetivo: Estimular y fortalecer el aprovechamiento por parte del sector productivo del conocimiento tecnológico disponible en agricultura, mediante la captación de tecnologías de innovación desarrolladas en Chile y en el extranjero.

Beneficiarios: Empresas productivas, organizaciones empresariales o gremiales, universidades, instituciones de investigación vinculadas al sector agropecuario o forestal.

Operaciones/Actividades: Giras tecnológicas en el país o el extranjero.

Financiamiento: 70% del costo total de la iniciativa y hasta 80% si es dentro del país con un monto máximo de \$25 millones.

Postulación: Ventanilla abierta y convocatorias especiales.

Informaciones: www.fia.cl fono 2- 431 3039.

4.1.13. Fortalecimiento al Desarrollo Indígena

4.1.6.1. Instrumento: Fondo de Desarrollo Indígena

Institución: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI

Objetivo: Financiar programas especiales dirigidos al desarrollo de las personas y comunidades indígenas, mediante planes de crédito, sistema de capitalización y otorgamiento de subsidios.

Operaciones/Actividades: Durante el año 2002 el Fondo se destinó a dos Líneas: Gestión Social y Fomento Productivo. Dentro de la Línea de Fomento Productivo los subprogramas son: investigación aplicada; preinversión e iniciativas de desarrollo; asistencia y análisis jurídico y desarrollo local indígena.

Beneficiarios: Línea Gestión Social, pueden postular organizaciones o grupos de personas o asociaciones indígenas con personalidad jurídica; en la Línea Fomento Productivo, pueden postular personas naturales.

Financiamiento: Proyectos de hasta \$2.500.000.-

Postulación: Concurso público efectuado una vez al año.

Informaciones: www.conadi.cl fono 2- 695 51 15/25.

4.1.14. *Desarrollo Sustentable y Protección Ambiental.*

4.1.7.1. *Instrumento: Fondo de Protección Ambiental*

Institución: Corporación Nacional de Medio Ambiente, CONAMA

Objetivo: Financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental.

Beneficiarios: organizaciones comunitarias, funcionales o territoriales, con personalidad jurídica.

Financiamiento: Proyectos de hasta \$4.000.000.-

Postulación: Concurso público efectuado una vez al año (postulaciones en septiembre).

Informaciones: www.conama.cl

4.1.7.2. *Instrumento: Fondo de Segunda Generación del Fondo de las Américas*

Institución: Fondo de las Américas-Chile (Consejo de las Américas)

Objetivo: Co-financia proyectos que promueven la sustentabilidad, la protección y recuperación ambiental de localidades con fragilidad ambiental, o el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbanas, en un amplio marco de participación de la sociedad civil.

Beneficiarios: organizaciones no gubernamentales u organismos de base o de cualquier alianza con municipios, universidades u otros. Se prioriza la participación de la sociedad civil en estas alianzas.

Operación/actividades: Opera a través de concursos nacionales de proyectos; proyectos pro-activos o programas de carácter multisectorial y convenios de cooperación horizontal con instituciones públicas. Para los años 2001 a 2004 se ha creado un Fondo de Segunda Generación.

Información: www.fdla.cl; fono: 633 59 50.

4.1.7.3. Instrumento: Programa de Pequeños Subsidios (PPS)

Institución: PNUD- Fondo Para el Medio Ambiente Mundial (GEF)

Beneficiarios: Grupos comunitarios locales y ONG's

Operación/Actividad: Subsidios de hasta US\$ 50.000 para iniciativas de grupos comunitarios locales y ONG's.

Postulación: Oficina de Representante Residente del PNUD en el país.

Fonos:56-2 337 24 00 www.pnud.cl

4.1.15. Asistencia Financiera a Actividades Productivas o Microempresas

4.1.8.1. Instrumento: Programa de Apoyo a Actividades Económicas para la Generación de Ingresos. (Hasta el año 2002 se denominó Programa de Fomento Productivo).

Institución: Fondo de Solidaridad e Inversión Social, FOSIS.

Objetivo: Apoyar a través de diversas líneas, actividades productivas de grupos constituidos de modo formal o informal, de modo de asegurarles la generación de ingresos.

Beneficiarios: Grupo u organización de carácter productivo existente o que se constituya para desarrollar el proyecto, con o sin experiencia previa. Debe pertenecer a una comuna focalizada por FOSIS en conjunto con los Gobiernos Regionales. Tratándose de la línea de intermediación financiera. El beneficiario es una persona individual.

Operación/Actividades: El programa opera a través de las siguientes líneas, que asisten a las empresas o grupos desde diferentes ángulos:

- Proyectos autogestionados
- Proyectos de desarrollo económico local
- Asesorías
- Capacitación de unidades productivas (técnica y de gestión)
- Fondo de Garantía (avaluar créditos del sistema financiero)
- Cooperación empresarial y generación de negocios (para visitar otras experiencias relacionadas con el rubro o giro en el cual los interesados se desempeñan).
- Sistemas de información (estudios de mercado en el entorno de la unidad productiva).
- Intermediación financiera, IFIS (Intermediación de FOSIS para la obtención de créditos en Banco del Estado, del Desarrollo, BANEFE, ONG's privadas, en los cuales FOSIS financia costos de administración y estudios de factibilidad).

Los programas se pueden sintetizar de la siguiente forma:

NIVEL 1: Orientado a mejorar las condiciones de empleabilidad y/o la generación de ingresos, a través de los siguientes programas:

- Programa de Nivelación de Competencias Laborales (PNCL).
- Programa de Apoyo a la Producción Familiar para el Autoconsumo (APFA).
- Programa de Fortalecimiento de la Empleabilidad Juvenil (PFEJ).
- Programa de Apoyo al Microemprendimiento (PAME).

NIVEL 2: Orientado al aumento de ingresos, desarrollo de actividades económicas avanzando desde el nivel de subsistencia al de estabilización, a través de los programas:

- Programa de Apoyo a Emprendimientos Sociales (PES).
- Programa de Apoyo a Actividades Económicas (PAAE).

NIVEL 3: Orientado a consolidar las unidades de negocios apoyadas por el FOSIS en los niveles 1 y/o 2, a través del siguiente programa:

- Programa de Fortalecimiento de Iniciativas Microempresariales (FIM).

Financiamiento: Aporte variable. Tratándose de la línea de intermediación financiera, el monto del crédito puede ir desde 10 UF hasta 200 UF. En el caso del Fondo de Garantía, se garantiza hasta el 60% del crédito a obtener.

Postulación: Bases y fechas de postulación en la Municipalidad respectiva o en oficinas regionales y provinciales de FOSIS.

Informaciones: www.fosis.cl

4.1.8.2. Instrumento: Proyectos Asociativos.

Institución: Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC⁴.

Objetivo: Apoyar a empresas productoras de bienes y servicios (a lo menos 5), que se unen con el fin de aumentar su competitividad a través de la incorporación de nuevas técnicas de gestión empresarial, incorporación de nuevas tecnologías a los procesos productivos y comercialización conjunta.

Beneficiarios: Empresas (incluidas del sector turismo) que vendan anualmente hasta 2.400 UF. Pueden formar parte del grupo empresas mayores (pequeñas empresas) pero en número no superior a 30%.

Operación/Actividades: Los proyectos asociativos deben ser aprobados previamente por SERCOTEC.

Financiamiento: Máximo 1.500 UF, con un tope de 200 UF por empresa al año. Esto representa un co-financiamiento por parte de SERCOTEC de hasta 90% del costo total del proyecto.

Postulación: Direcciones Regionales y Oficinas Locales de SERCOTEC.

• ⁴ AREMU. "Guía Operativa de Instrumentos e Instituciones de la Red de Fomento Productivo"; Región de Aysén; 2007.

4.1.8.3. Instrumento: Acciones Colectivas

Institución: Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC

Objetivo: Apoyar a empresas productoras de bienes y servicios (a lo menos 5), que se unen con el fin de aumentar su competitividad a través de mejorar la calidad de sus productos o servicios; diseño de nuevos productos; desarrollo y diversificación de mercados; participación en ferias y exposiciones etc.

Beneficiarios: Empresas (incluidas del sector turismo) que vendan anualmente hasta 2.400 UF. Pueden formar parte del grupo empresas mayores (pequeñas empresas) pero en número no superior a 30%.

Operación/Actividades: Los programas de trabajo deben ser aprobados previamente por SERCOTEC.

Financiamiento: Hasta 85% del costo del proyecto con un tope de 500UF y un monto máximo de 75 UF por empresa.

Postulación: Direcciones Regionales y Oficinas Locales de SERCOTEC.

4.1.8.4. Instrumento: Programa orientado al entorno de las empresas (POE) - Fortalecimiento y Creación de Asociaciones Gremiales.

Institución: Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC.

Objetivo: Apoyar el fortalecimiento y/o creación de asociaciones gremiales de la micro y pequeña empresa.

Beneficiarios: Asociaciones gremiales y cooperativas registradas en el Ministerio de Economía; cámaras de comercio detallista; asociaciones de artesanos y otras organizaciones de empresarios referidas al sector de la micro y pequeña empresa, incluyendo federaciones, confederaciones y grupos de empresarios que deseen formar un gremio.

Operación/Actividades: Los proyectos del Programa Asociaciones Gremiales pueden estructurarse como proyectos asociativos, con una duración máxima de tres años, o como acciones colectivas, con una duración máxima de un año y deberán estar insertos en los Sistemas aprobados por cada Dirección Regional.

Financiamiento: Financia actividades preparatorias que corresponde a los gastos asociados a la realización del diagnóstico y subsidia actividades como las siguientes: talleres de capacitación de dirigentes; seminarios; materiales de difusión; apoyo a eventos y ferias; visitas y pasantías, entre otras. Si el proyecto es asociativo y se realiza bajo esta forma el financiamiento máximo será de UF 1.500 y si se realiza como acciones colectivas el aporte será de 500 UF.

Postulación: En general no existe un plazo predeterminado para las postulaciones de proyectos, los que dependen de la disponibilidad de recursos.

4.1.8.5. Otros instrumentos de SERCOTEC

Institución: Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC

El Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC, es una filial de CORFO. Su tarea central es apoyar iniciativas de mejoramiento de la competitividad de las MyPEs y fortalecer la capacidad de gestión de sus empresarios.

Es una corporación de derecho privado, cuyo objetivo es contribuir a que las empresas de menor tamaño conformen un sector dinámico de la economía que aporte significativamente al aumento de la productividad, a la creación de mejores empleos, al Desarrollo local, a la superación de la pobreza y a una mejor distribución de los ingresos. Trabaja impulsando proyectos productivos y de servicios en alianza con las organizaciones gremiales de empresarios, los municipios y los demás organismos públicos que apoyan el desarrollo de las micro y pequeñas empresas. Los proyectos son administrados por los propios empresarios y cofinanciados entre éstos y las instituciones de fomento.

Los programas más importantes son:

(A) CHILE EMPRENDE.

Chile Emprende busca facilitar y potenciar el desarrollo de oportunidades de negocios para micro y pequeñas empresas en territorios predefinidos en todas las regiones del país. Es una modalidad de trabajo que engloba tres aspiraciones claves de una sociedad democrática: más oportunidades, más empleos, más participación. Promueve la cooperación entre empresarios y la conexión de éstos con los mercados, sobre la base de una gestión participativa público privada que se expresa en una mesa de trabajo por territorio y un proyecto compartido.

Objetivos:

- Lograr un desarrollo territorial más equilibrado.
- Conseguir una distribución más equitativa de los ingresos.
- Impactar positivamente en la generación de empleo.
- Profundizar la participación y la democracia.

(B) PROGRAMA DE ACCESO AL CRÉDITO, PAC.

Para apoyar el desarrollo de la microempresa, desde el 2002 opera el Programa de Acceso al Crédito, PAC, sin embargo no se maneja directamente desde la oficina de SERCOTEC. Este busca incentivar a los bancos, cooperativas y otras instituciones para que otorguen créditos con sus propios recursos a microempresarios sin historial bancario. El incentivo consiste en el pago de un subsidio a las instituciones financieras por cada crédito otorgado y desembolsado. Como es una licitación nacional de fondos, los que postulan son los bancos con sus distintas ofertas, por lo que ellos asumen el riesgo de cada operación.

(C) PROGRAMA CAPITAL SEMILLA

El Capital Semilla es un aporte en dinero a la inversión de microempresarios/as y de emprendedores/as para la puesta en marcha y/o ampliación de negocios. La incorporación de Capital Semilla permite hacer realidad proyectos con reales probabilidades de éxito comercial y de generación de empleo. El monto mínimo de entrega de recursos es de \$ 650.000 y el máximo es de \$ 5.000.000. Este instrumento exige co-financiamiento por parte de los empresarios/as.

Información: www.sercotec.cl

4.1.8.6. Instrumento: Crédito Microempresario

Institución: Banco del Estado

Objetivo: Financiar la compra de equipos, máquinas u otros activos, o para capital de trabajo.

Beneficiarios: Dueños de pequeños negocios productivos, talleres u otros, con un año de funcionamiento; informes comerciales favorables y declaración de impuestos al día en caso de poseer iniciación de actividades.

Financiamiento: de acuerdo a la necesidad y capacidad de pago; tasa de interés fija.

Información: fono 600 200 6000.

4.1.8.7. Instrumento: Crédito para el Microempresario.

Institución: Banco del Desarrollo.

Beneficiarios: Microempresarios de cualquier rubro, formales e informales, con un año de antigüedad, que declaren rentas inferiores a \$2 millones mensuales, que tengan entre 1-10 trabajadores y un patrimonio inferior a \$3 millones.

Financiamiento: Hasta \$500.000 en un primer crédito, pudiendo ser superior desde el segundo.

Fono microempresa: 695 17 66.

4.1.16. Asistencia Financiera a Pequeña y Mediana Empresa

CORFO canaliza recursos a la pequeña y mediana empresa, PYME vía Banco del Estado y bancos comerciales, los que operan determinadas líneas de crédito como las que se exponen a continuación:

4.1.9.1. Instrumento: Línea de Crédito B11: Financiamiento de inversiones de medianas y pequeñas empresas.

Institución: Banco del Estado.

Objetivo: Financiar a largo plazo inversiones en activos fijos de las empresas, con créditos, con recursos provenientes de CORFO.

Beneficiarios: Se contempla empresas que operen entre otros, en el sector del turismo, con ventas anuales de hasta US\$ 30.000.000.

Operación/Actividades: Financia inversiones en maquinarias, instalaciones, construcciones, obras civiles, plantaciones, servicios de ingeniería y montaje, incluyendo capital de trabajo asociado e inversiones requeridas para descontaminación y mejoramiento del medio ambiente.

Financiamiento: Crédito de hasta US\$ 5.000.000, incluyendo hasta 30% para capital de trabajo, otorgado en dólares o en UF.

4.1.9.1. Instrumento: Línea de Crédito B13: Crédito para Reprogramación de pasivos en pequeñas empresas.

Institución: Banco del Estado

Objetivo: Apoyar el saneamiento de la estructura financiera de pequeñas empresas, con fondos provenientes de CORFO.

Beneficiarias: Empresas, entre otras del sector turismo, con ventas anuales no superiores al equivalente de 25.000 UF, excluido el IVA:

Operación/Actividades: Crédito para reprogramación de pasivos acondicionando su pago a los flujos futuros de las empresas.

Financiamiento: Crédito de hasta 3.000 UF por empresa.

4.1.17. Promoción Turística en el Extranjero

4.1.10.1. Instrumento: Apoyo a la Promoción Turística Internacional.

Institución: Corporación de Promoción Turística de Chile.

Definición Institucional: La Corporación de Promoción Turística de Chile es una corporación privada, sin fines de lucro, destinada a la promoción de Chile como destino turístico en el exterior. Se forma a partir del año 1994 como una fórmula de acción coordinada entre el sector público representado por el Servicio Nacional de Turismo, y el sector privado, representado por más de setenta empresas turísticas de Chile.

La Corporación es dirigida por un directorio integrado por 15 miembros, siendo su presidente el Director Nacional de Turismo.

Objetivos: Programar y ejecutar la promoción del turismo internacional hacia Chile; incentivar y apoyar iniciativas de empresas o instituciones tendientes a la promoción de Chile como destino turístico internacional.

Beneficiarios: personas naturales o jurídicas que desarrollan la actividad de agencia de viajes, líneas aéreas, transporte terrestre o marítimo, explotación de centros turísticos, explotación de establecimientos de alojamiento turístico, elaboración de material de promoción turística y publicidad, arriendo de vehículos, consultores especializados en

turismo y empresas de servicios gastronómicos, todos los cuales pueden optar a ingresar como socios plenos.

Operación/Actividades: La Corporación co-financia las siguientes actividades: participación en ferias internacionales de turismo, en workshops de turismo y en otras acciones promocionales inscritas en el Plan de Marketing Internacional. Además, proporciona acceso a material promocional gráfico y audiovisual para acciones en el exterior y acceso a banco de imágenes. Promociona a las empresas a través de Internet y finalmente da la posibilidad de pertenecer a un grupo selecto de empresas chilenas en que la Corporación avala su calidad y seriedad frente a los mercados internacionales, estableciendo así un “sello de calidad” sobre los productos y servicios ofrecidos.

4.2 Fuentes de financiamiento públicas y privadas, nacionales e internacionales, relacionadas directa o indirectamente al turismo cultural⁵.

4.2.1. Fondos Nacionales Estatales.

4.2.1.1. Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura, FONDART: “Concurso Nacional de Proyectos Artísticos”.

Objetivo:

Promover el desarrollo de las artes y la cultura del país y otorgar recursos mediante concurso público. Financia proyectos en las áreas de: plástica; artes audiovisuales; teatro; danza; música y artes integradas.

Información:

Regional: Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

Nacional: Secretaría Ejecutiva del FONDART, División de Cultura.

4.2.1.2. Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura, FONDART: “CONCURSO Regional de Proyectos Culturales”.

Objetivo:

Promover el desarrollo de las artes y la cultura del país y otorgar recursos mediante concurso público. Financia proyectos de difusión, formación y fomento artístico-cultural en las siguientes áreas: infraestructura cultural; iniciativas artísticas y culturales locales; cultura tradicional y eventos artísticos y culturales.

Información:

Regional: Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

Nacional: Secretaría Ejecutiva del FONDART, División de Cultura.

4.2.1.3. Ley de Donaciones Culturales.

Objetivo:

⁵ SERNATUR. “Lineamientos para la elaboración de una Política de Turismo Cultural”. Departamento de Planificación; Santiago 2001.

Estimular el apoyo privado (empresas o personas), para el financiamiento de proyectos artísticos y/o culturales. El Fisco financia el 50% por la vía de exención tributaria y los privados el otro 50%.

Información:

Secretaría del Comité de Donaciones Culturales.

4.2.1.4. Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

Objetivo:

Financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de la infraestructura social y económica de las regiones, con el objeto de obtener un desarrollo territorial armónico y equitativo, salvaguardando la preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Información:

Regional: Gobierno Regional; SERPLAC, SUBDERE Y SEREMIS.

Nacional: Unidad FNDR; División de Desarrollo Regional SUBDERE y Dpto. de Inversiones, MIDEPLAN.

4.2.1.5. Fondo de Desarrollo Indígena.

Objetivo:

Financiar programas especiales para el auto desarrollo de las personas y comunidades indígenas, mediante subsidios entregados en concursos públicos para la adquisición de diversos bienes y servicios.

Información:

Regional: Oficinas de CONADI

Nacional: CONADI Temuco.

4.2.1.6 Fondo de Apoyo a la Conservación del Patrimonio Cultural

Objetivo:

Financiar proyectos de conservación del patrimonio cultural del país, particularmente de aquéllos que tiendan a mantener y profundizar el nivel profesional y técnico de quienes trabajan en el área.

4.2.2. Fondos Internacionales y Cooperación Internacional Pública

4.2.2.1. Fondo del Patrimonio Mundial (UNESCO):

Está conformado por contribuciones obligatorias y voluntarias de los países signatarios de la "Convención Mundial Sobre el Patrimonio Natural y Cultural".

Las líneas de asistencia posibles de este Fondo son:

- 1.- Asistencia Preparatoria: para la preparación de proyectos de inclusión en la Lista de Patrimonio Mundial.
- 2.- Cooperación Técnica: Para la conservación y manejo de monumentos inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial.

3.- Capacitación: Para el staff y especialistas de todos los niveles en el campo de la identificación, protección, conservación, presentación y rehabilitación del patrimonio natural y cultural.

4.- Asistencia de emergencia: para la preparación de nominaciones urgentes o para tomar medidas de emergencia para salvaguardar el patrimonio de los bienes que integran la Lista de Patrimonio Mundial.

5.- Asistencia para actividades educacionales, informativas y promocionales.

4.2.2.2. Cooperación Alemana. Microproyectos de Desarrollo Social / Fondo de la Embajada.⁶

Dirección: Las Hualtatas 5677, Vitacura, Santiago

TEL.: (56 2) 463 2540 Fax: (56 2) 463 25 25

E-mail: economia-cooperacion@embajadadealemania.cl

Que hace: Los objetivos de este programa son la ayuda a la autoayuda y la lucha contra la pobreza. Solamente se pueden financiar equipamientos y materiales, no se pueden considerar los costos de transporte, administrativos y de recursos humanos.

Las postulaciones deben ser entregadas en la Embajada, sección de Cooperación Financiera y Técnica, hasta el 31 de Diciembre de cada año para un financiamiento en el año siguiente.

4.2.2.3. GTZ

Dirección: Concordia 2246, Providencia, Santiago

TEL. 56-2-3338020 Fax: 56-2-3345518

E-mail: gtz-chile@cl.gtz.de

Página Web: www.gtz.cl

4.2.2.4. Cooperación Británica. Embajada Británica

Dirección: Avda. El Bosque Norte 0125 Santiago

Fax: (02) 370 4160

E-mail: alejandra.fiabane@fco.gov.uk.

Página Web: http://www.britemb.cl/project/project_postular.html

Que hace: Fondo de Oportunidades Globales. Los criterios para la postulación serán informados en su debida oportunidad. Tras completar el formulario que se encuentra on-line en:

4.2.2.5. British Council

Dirección: Eliodoro Yáñez 832 Providencia Santiago

Teléfono +56 (2) 4106900 Fax +56 (2) 4106929

E-mail: info@britishcouncil.cl

Página Web: www.britishcouncil.cl

Que hace: Áreas de Interés: Participación ciudadana; Temas de género; Jóvenes; Inclusión social (indígenas, discapacitados)

⁶ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. "Catastro de Organismos de apoyo para iniciativas Bicentenario"; Departamento de Proyectos; Comisión Bicentenario; 2002.

4.2.2.6. Cooperación Canadiense. Embajada de Canadá

Nueva Tajamar 481, Piso 12, Torre Norte Santiago
Tel.: (56-2) 362-9660, extensión 3451 Fax: (56-2) 362-9393.
Coordinador del Fondo Canadiense:
Tel.: (56-2) 325-2575 (lunes, miércoles y viernes de las 14.00 a las 18.00 h.)
(56-2) 362-9660, extensión 3452 (martes y jueves de las 9.00 a las 13.00 h.)
E-mail: fondocanada@vtr.net
Página Web: <http://www.dfait-maeci.gc.ca/santiago>

4.2.2.7. Cooperación Española. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España.

Página Web: www.mcu.es/nest/ayudas/indiceay.htm#3.

Que hace: Convoca a las "Ayudas para la cooperación cultural con Ibero América" dirigidas a profesionales iberoamericanos en los programas de cursos y estancias, de países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Perú, entre otros. Los solicitantes deben acreditar experiencia en la elaboración o gestión de programas culturales desde organismos públicos y privados; protección, restauración, conservación e investigación del patrimonio cultural; en la gestión editorial, en la gestión de museos, archivos, bibliotecas, exposiciones, artes plásticas, cinematografía, artes audiovisuales, artes escénicas y música.

4.2.2.8. Cooperación Francesa.

Dirección: Condell 65, Providencia, Santiago
TEL: 470 8000
E-mail: ambassade@ambafrance-cl.org
Página Web: <http://www.france.cl/cooperacion/indexES.htm>

4.2.2.9. Cooperación Italiana.

Dirección: Clemente Fabres, 1050 – Providencia, Santiago
Tel: (56 - 2) 470 84 00 Fax : (0056 - 2) 223 24 67
E-mail: info@embitalia.cl
Página Web: www.embitalia.cl

4.2.2.13. Cooperación Japonesa.

Dirección: Av. Ricardo Lyon 520, Providencia, Santiago
Fono: 2321807
Página Web: www.cl.emb-japan.go.jp

Que hace: Asistencia para Proyectos Comunitarios (APC). Proporciona asistencia financiera no reembolsable a las organizaciones no-gubernamentales (ONG), hospitales, escuelas de educación primaria, institutos de investigación y otras asociaciones (sin ánimo de lucro) para ayudar a ejecutar sus proyectos de desarrollo, en las siguientes

áreas: cuidados de salud básica; alivio de la pobreza; bienestar público; educación primaria; medio ambiente; desarrollo de la mujer.

4.2.2.14. Embajada de Noruega

Dirección: San Sebastián 2839, Of. 509, Las Condes, Santiago.

Tel: +56 2 234 2888/89. Fax: +56 2 234 2201.

E-mail: emb.santiago@mfa.no

Página Web: www.noruega.cl

4.2.2.12. Cooperación Países Bajos.

Dirección: Las Violetas 2368 Providencia Santiago.

Tel: 6650711 756.92.00.

Página Web: www.holanda-paisesbajos.cl

4.2.2.19. Cooperación Sueca.

Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación: (56-2) 632 4682.

E-mail: ambassaden.santiago-de-chile@foreign.ministry.se

Página Web: www.embajadasuecia.cl

Que hace: El Fondo de Cooperación Chile – Suecia tiene por objetivo contribuir al crecimiento económico, a una mayor equidad económica y social en Chile, contribuir a la creación de empleo en pequeñas y medianas empresas (PYME) en Chile -en especial en aquellas ubicadas fuera de la Región Metropolitana (Región de Santiago)- e incrementar las relaciones comerciales entre ambos países. Áreas temáticas:

a) Tecnología de la información; b) Industria metalúrgica; c) Industria maderera; d) El sector medioambiental; e) Valor agregado a recursos naturales; y f) Reforzamiento, desarrollo e internacionalización de sectores pequeños y medianos.

4.2.2.20.Red de Naciones Unidas en Chile.

Todas estas instancias internacionales con oficina en Chile, trabajan directa o indirectamente con organizaciones de la sociedad civil, chequear sus programas, redes y fondos disponibles.

- **Programa Naciones Unidas para el Desarrollo**
www.pnud.cl
- **Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Ciencia**
www.unesco.cl
- **Oficina Regional de la FAO (Agricultura y alimentación) para América Latina**
<http://www.rlc.fao.org>

4.2.2.21. Banco Mundial. Programa de Pequeñas Donaciones - Fondo para el Fortalecimiento del Capital Social en el Cono Sur.

Los proyectos deberán ser presentados por una de las siguientes vías:

Dirección: Bouchard 547, piso 28, Capital Federal (CP. 1106), Argentina.
Teléfonos de contacto Valeria Bosoer y Maria Rosa Fracassi (tel. 4316-9735 o 4316-9744).

Correo electrónico a: vbosoer@worldbank.org.

Página Web: www.bancomundial.org.ar

Que hace: La oficina del Banco Mundial para la Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay convoca a la presentación de propuestas para la asignación de recursos del Programa de Pequeñas Donaciones para Organizaciones de la Sociedad Civil a fin de establecer un Fondo de Fortalecimiento de Capital Social (FFCS) en comunidades pobres.

4.2.2.22. Banco Interamericano de Desarrollo.

<http://www.iadb.org/exr/espanol/ong.htm>

Página interesante con recursos para ONGs.

4.2.2.23. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).

Dirección: Román Díaz 731, Providencia, Santiago.

Tel. :(56 2) 2643995 Fono/Fax:(56 2) 2649035

Correo electrónico: oei@oei.cl

Página Web: <http://www.oei.es>

Que hace: La es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional.

4.2.2.24. Organización de Estados Americanos (OEA). Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD).

Dirección: 1889 F Street N.W. Washington, D.C. 20006 United States

Tel. (202) 458-3510 Fax: (202) 458-3526

Email: agency@iacd.oas.org

Página Web: <http://www.iacd.oas.org/template-spanish/entrada.htm>

Que hace: Como parte del Organización de los Estados Americanos, la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD) tiene por fin promover nuevas modalidades más eficaces de cooperación entre sus Estados miembros y mejorar el trabajo conjunto con el sector privado y la sociedad civil.

4.2.3. Organismos de apoyo de la sociedad civil (nacional e internacional)

4.2.3.1. Portales de la sociedad civil.

- **Asociación Chilena de Organismos No Gubernamentales**

<http://www.accionag.cl/>

- **Asociación Nacional de Organizaciones no Gubernamentales**

<http://www.asong.cl>

- **Catastro de Fondos concursables**

<http://www.navarro.cl/fondoconcurstable/fondoconcurstable.htm>

- **El Foro de la Sociedad Civil**

<http://www.forosociedadcivil.cl>

- **Fondos Públicos**

<http://www.estado.cl>

En el buscador poner: fondos concursables, aparecen fondos en deportes, cultura, innovación agraria, vivienda, proyectos empresariales y de participación ciudadana.

- **Portal de la educación**

<http://www.educarchile.cl>

- **Mi Pyme.com**

<http://www.mipyme.com>

- **Ong.cl – El portal de las ONG's**

<http://www.ong.cl/>

4.2.3.2. Centro Cultural de Valparaíso.

Dirección: Esmeralda 1083, Valparaíso

Fono: 32-216953

Que hace: Difusión, presentación de grupos teatrales, musicales, ciclos de cine Arte, encuentros literarios, etc. Formación: talleres artísticos para todas las edades. Realización de foros, seminarios y charlas con organizaciones sociales. Apoyo a grupos artísticos con salas de ensayo gratuitas y aporte en la coordinación de actividades.

4.2.3.3. Comité de Democratización de la Informática.

Dirección: Dr. Manuel Barros Borgoño 217

Providencia, Santiago – Chile

Teléfonos (56) 236-8247, (56) 236-8703

Página Web: <http://www.cdichile.org>

Que hace: La propuesta de CDI se basa en el acceso y capacitación en nuevas tecnologías, para promover la reflexión y prácticas en torno a la comunidad. El trabajo se centra en el fortalecimiento de organizaciones sociales y comunidades locales, brindándoles infraestructura de hardware y software, capacitación, traspaso de metodología y contenido, soporte técnico y seguimiento.

4.2.3.4. Fundación Telefónica.

Providencia 111, piso 25, Santiago

Teléfono: 691 3741

E-Mail: cultura@ctc.cl

Página Web: <http://www.telefonicactcchile.cl/fundacion/index.htm>

Que hace: a) Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los colectivos sociales más desprotegidos, mediante el estudio y el desarrollo de aplicaciones sociales de las telecomunicaciones; b) favorecer el desarrollo de la educación y de la igualdad de oportunidades entre las personas, con la aplicación de las nuevas tecnologías de la información en los procesos de aprendizaje, y; c) colaborar con programas de desarrollo, destinados a las capas de la sociedad más desfavorecidas y llevados a cabo por entidades sin fines de lucro; y contribuir, realizar y promover la investigación, desarrollo y difusión de la educación, la tecnología, la cultura y el arte.

4.2.3.5. Programa IBERMEDIA

E-mail: vsanchez@secib.org

Página Web: www.programaibermedia.com

Que hace: El Fondo Iberoamericano de Ayuda IBERMEDIA tienen como objetivos el desarrollo de asistencia técnica y ayuda presupuestaria a coproducciones cinematográficas y audiovisuales, la estimulación de iniciativas de distribución entre países de Ibero América, así como, acciones de formación y desarrollo de proyectos audiovisuales.

Para esto, existen cuatro áreas de postulación:

- Coproducción de películas de largometrajes (entre países)
- Promoción y Distribución de películas de largometraje, en otro país al originario de la obra.
- Desarrollo de proyectos de Cine y Televisión
- Becas de formación profesional, en temas de interés del cine de la región.

4.2.3.6. Fundación Andes

Dirección: San Patricio 4099 Vitacura, Santiago

TEL: 2285576 fax: 2287883

E-mail: fandes@fundandes.cl

Que hace: Su misión es colaborar con el desarrollo del país y con el mejoramiento de la calidad de vida y del patrimonio espiritual de sus habitantes. Para ello, fomenta, estimula y financia proyectos en las áreas de educación y ciencia, cultura y desarrollo social, que se caractericen por ser estratégicos, innovadores y por tener un efecto multiplicador. La Fundación no financia proyectos relacionados con medicina, salud pública, odontología o veterinaria.

4.2.3.7. Fundación Ford.

Dirección: Mariano Sánchez Fontecilla 310 Piso 14 Las Condes, Santiago

tel. 232-5454 fax: 204-9385

E-mail: Ford-santiago@fordfound.org

Que hace: Fortalece las instituciones y prácticas democráticas a través de proyectos de investigación y de defensa y promoción de derechos, con particular énfasis en la equidad de género y los derechos reproductivos; Promueve la participación ciudadana para asegurar la fiscalización democrática y una mayor justicia social; Genera conocimiento y aumenta el impacto de las ciencias sociales en las políticas públicas para resolver problemas sociales fundamentales, contribuir al debate público, y ayudar a fortalecer la sociedad civil para un desarrollo más democrático y equitativo; Fortalecer las organizaciones independientes ligadas al desarrollo comunitario, para ayudar a superar la pobreza y ampliar las dimensiones culturales y sociales de la ciudadanía, y contribuir a crear una cultura y práctica de filantropía nacional; Promover la integración de diversas voces sociales en los debates nacionales y regionales, y aumentar la capacidad de comunicación e impacto de las organizaciones no-gubernamentales y redes sobre políticas públicas, y; Generar capital humano y social enfatizando los factores sociales, culturales y económicos que afectan la sexualidad y la salud reproductiva.

4.2.3.7 Fundación Minera Escondida.

Dirección: Coquimbo 888 Oficina 302 Antofagasta

Fono (56)(55) 455 000 Fax (56)(55) 455 050

E-mail: info@fme.cl

Página Web: <http://www.fme.cl>

Que hace: Realizar aportes significativos en las áreas de Educación, Salud, Desarrollo Social, Desarrollo Indígena, Desarrollo Local, con énfasis en la Juventud y principalmente en la Segunda Región.

4.2.3.8. Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza

Dirección: República 580, Santiago

Fono fax: 6891010

Página Web: <http://www.fundacionpobreza.cl>

Que hace: Focaliza sus acciones en tres ejes estratégicos: a) participación, formación y compromiso ciudadano de los jóvenes. Convoca a la participación de los jóvenes como actores en la creación de una cultura solidaria, el compromiso cívico- ciudadano y la transformación social para la superación de la pobreza, b) ciudadanía y fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil. Promueve la asociatividad, el compromiso ciudadano y la generación de capacidades propias de las organizaciones sociales, como protagonistas de las estrategias de superación de la pobreza, y c) sistematización de prácticas sociales y formulación de propuestas para las políticas públicas.

4.2.3.9. Fundación Valparaíso.

Dirección: Héctor Calvo Cofre 205, Cerro Bella vista, Valparaíso

Fono/Fax: (56) (32) 59 3156 o (56) (32) 59 3142

Página Web: <http://www.fundacionvalparaiso.org/>

Que hace: Desarrolla proyectos que buscan promover el renacimiento de Valparaíso como ciudad patrimonial, cultural, y turístico. Para lograr sus objetivos, la fundación invierte en proyectos sustentables que promueven la participación ciudadana y el desarrollo de la sociedad civil. Tres áreas temáticas: turismo, patrimonio y urbanismo y cultura.

4.2.3.10. Fundación Vasco Chilena para el Desarrollo.

Dirección: Málaga 89 Of. 32 Las Condes – Santiago

TEL: 2063464 fax: 2064096

E-mail: funvasco@ctc-mundo.net

4.2.3.11. Fundación W.K. Kellogg - Programas en Latinoamérica y el Caribe.

Dirección: Independencia 630 Edificio O'Higgins, piso 3 Oficina 302 Valdivia

E-mail: wkkf@wkkf.org

Que hace: Cuatro enfoques seleccionados para inversiones son: Desarrollo de liderazgo, Ciudadanía y responsabilidad social, Creación y fortalecimiento de instituciones y alianzas estratégicas y Tecnología de la información. Apoya aquellos proyectos que presentan maneras innovadoras de desarrollar y dar aplicación práctica al conocimiento acerca de uno o más de estos enfoques, a la vez que promuevan el desarrollo, la participación y el liderazgo de la juventud.

4.2.3.12. Fondo Mink'a de Chorlavi.

Dirección: Huelén 10, Piso 6, Providencia, Santiago, Chile

TEL: 236 45 57 Fax: 236 45 58

E-mail: rimisp@rimisp.cl

Página Web: <http://www.fondominkachorlavi.org>

Que hace: Facilitar el aprendizaje organizacional para mejorar las intervenciones públicas y privadas orientadas a abatir la pobreza, modificar los sistemas de exclusión, promover el desarrollo rural sustentable, y mejorar el manejo de los recursos naturales. El Fondo opera a través de Concursos de Proyectos de investigación aplicada al desarrollo y de investigación acción. Adicionalmente a la realización de los proyectos ganadores, el Fondo auspicia procesos de análisis comparativo de experiencias de desarrollo y procesos de comunicación de resultados y lecciones aprendidas.

4.2.3.13. Fundación La Vaca

Dirección: Burgos 129 Las Condes Santiago

TEL: 7575000 Fax: 7575020

Página Web: <http://www.fundacionlavaca.cl/>

Que es: es un programa social creado para financiar pequeñas iniciativas microempresariales de mujeres de escasos recursos, principalmente de zonas rurales o periféricas urbanas, que carecen de los medios para materializarlas. El Fondo Confianza es un símil de la exitosa experiencia del economista bengalí, Muhammad Yunus, creador del Banco de los Pobres o Grameen Bank, quien ha propagado la experiencia a diversos países deprimidos o en desarrollo tal como Chile.

4.2.3.14. Fondo de Recuperación Ambiental

Página Web: <http://www.chilerural.cl/inicio.htm>

Que hace: Contribuye a detener y revertir el proceso de desertificación que afecta a la IV Región apoyando a las Comunidades Agrícolas para que puedan acceder con igualdad de oportunidades a los diversos instrumentos de fomento con que cuenta el sector público e iniciar un proceso de recuperación ambiental y productiva de sus

territorios, en un marco de amplia participación comunitaria y de las Instituciones del Sector Público Regional.

4.2.3.15. Fondo de las Américas

Dirección: Huérfanos 786 oficina 708, Santiago Centro

Teléfono: 6335950 fax: 6644213

Página Web: www.fdla.cl

Que hace: a) Financia proyectos por medio de concursos públicos, destinados a la protección del medio ambiente y promoción del desarrollo sustentable en base a la participación ciudadana, vinculando el manejo y conservación de los recursos naturales, el acceso a una calidad de vida sana, el desarrollo comunitario local y la educación ambiental. b) Fortalece a los actores de la sociedad civil, en articulación con instancias públicas y privadas, promoviendo una gestión ambiental pro-activa a nivel regional y local, basada en la cooperación pública privada, la asociatividad de actores y la participación ciudadana, a través de iniciativas proactivas en el ámbito de la capacitación, liderazgo público y filantropía, sistematización y difusión, y sistemas de información y comunicación.

4.2.4. Algunos Instrumentos y Leyes Vigentes para la Protección del Patrimonio Cultural en Chile.

4.2.4.3. Declaración de Patrimonio de la Humanidad:

La categoría de Patrimonio de la Humanidad es concedida, a nivel internacional, por la UNESCO. Esto significa que, en el marco de la “Convención Mundial Sobre el Patrimonio Natural y Cultural” (ratificada por 150 países y por Chile en 1980), se enlistan aquéllos bienes patrimoniales de valor universal únicos e irremplazables, que cumplen con determinados criterios, en la denominada “Lista del Patrimonio de la Humanidad”.

La incorporación de un monumento natural o cultural en la “Lista” implica que el país correspondiente se compromete, como signatario de la Convención, a conservar estos monumentos. A su vez, el Comité para el Patrimonio de la Humanidad avala los proyectos de conservación frente a eventuales fuentes de financiamiento y de cooperación técnica, en particular el “Fondo Para el Patrimonio Mundial”.

A la fecha en Chile integran esta Lista, el Parque Nacional de Rapa Nui (1995) y 12 Iglesias de Chiloé (2000).

4.2.4.2. Ley de Monumentos Nacionales

La Ley N° 17.288 del 04 de febrero de 1970, en su artículo 1°, define monumentos nacionales de la siguiente manera:

Son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos

antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, el arte o la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

La tuición y protección de estos monumentos corresponde por ley al Consejo de Monumentos Nacionales el que, además debe pronunciarse sobre su declaratoria solicitando la dictación del decreto supremo correspondiente.

4.2.4.4. Ley N° 18.362

Mediante esta ley se crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, el cual tiene como objetivos de conservación: mantener áreas de carácter único; mantener y mejorar recursos de la flora y la fauna silvestre; mantener la capacidad productiva de los suelos y restaurar aquellos que se encuentren en peligro o en estado de erosión; mantener y mejorar los sistemas hidrológicos naturales; y preservar y mejorar los recursos escénicos naturales y los elementos culturales ligados a un ambiente natural.

Las áreas silvestres se definen de la siguiente manera: Reserva de Regiones Vírgenes, Parques Nacionales, Monumento Natural y Reserva Nacional. La conservación conlleva acciones de preservación, mantenimiento, utilización sostenida, restauración y mejoramiento del ambiente natural.

COMPONENTE N°5

"Proposición, según los instrumentos jurídicos vinculados a turismo directa o indirectamente, y que serán transformados y fortalecidos en la próxima ley Marco de Turismo, de todos aquellos aspectos que puedan ser incluidos y considerados como herramientas de desarrollo estratégicas para el turismo cultural en las siguientes normas: 1.- Ley n° 19300, de 1994 Sobre bases Generales de Medio Ambiente. Menciona el factor paisajístico en el Estudio de Impacto Ambiental, con lo cual se introduce el factor turístico y el rol que la institucionalidad responsable debe tener; 2.- DL n° 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y construcciones. Menciona a las zonas de interés Turístico contempladas en el DL 1224; 3.- Ley n° 19.496 de 1997 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los consumidores, tanto por las relaciones contractuales que se generan en la proporción de los servicios, como en el caso específico de la regulación en los tiempos compartidos; 4.- Ley n° 18.362 de 1984 que crea Sistema de Áreas Silvestres protegidas del Estado en cuanto a la Explotación Turística de los Parques y Monumentos Naturales; 5.- Ley n° 19.420 de 2001 y las leyes 19.669 de 2000, que establecen beneficios de índole tributario en la Primera y Duodécima región, de tal manera que inversiones de características turísticas tienen ciertos beneficios tributarios que van desde el 10 al 20% de la inversión"; 6.- Ley 19.806 de 2002 que establece normas sobre extranjeros en Chile, en lo referido a la situación legal de los turistas cuando ingresan al territorio".

Para cumplir con el objetivo primer lugar se efectuará una presentación general de las normas legales señaladas, las que junto con otros instrumentos jurídicos internacionales constituyen el estatuto jurídico de la materia que nos convoca. Luego proponemos los aspectos que pueden ser incluidos y considerados en una ley, y como herramientas de desarrollo de estrategias para el Turismo Cultural:

5.1.- NORMATIVA LEGAL SOBRE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL EXISTENTE EN CHILE

A.- Normativa Internacional:

1.- En primer lugar debemos hacer mención a La CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL de 1972⁷, que

⁷ CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL de la Conferencia General de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, en el preámbulo señala: "que las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes a favor de los bienes culturales u naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo, la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan. Asimismo, que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera".

en los artículos 1 y 2, definió patrimonio cultural y patrimonio natural, términos que debemos reproducir para la mejor comprensión de las proposiciones que se expresarán más adelante.

Se considera Patrimonio cultural: *“los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la Historia, del arte o de la ciencia, los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad o integración en el paisaje les dé valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y de la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”.*

Por Patrimonio natural se define *“los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, la formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural”.*

Los Estados Partes en la Convención, en el artículo 5 imperativamente mandatan **“garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país: adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general; instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que les permitan llevar a cabo las tareas que le incumban; desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural; adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo”.**

en los artículos 1 y 2, definió patrimonio cultural y patrimonio natural, términos que debemos reproducir para la mejor comprensión de las proposiciones que se expresarán más adelante.

Se considera Patrimonio cultural: "los monumentos; obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cuevas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la Historia, del arte o de la ciencia; los conjuntos; grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad o integración en el paisaje les dé valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; los lugares, obras del hombre u obras conjuntas del hombre y de la naturaleza así como las zonas incluidas los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico."

Por Patrimonio natural se define "los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico; las formaciones geológicas y fisiológicas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico; los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural."

Los Estados Partes en la Convención, en el artículo 5 imperativamente mandataron "garantizar una protección y una conservación eficaces y reforzar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país; adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general; instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y reforzación del patrimonio cultural y natural; dotados de un personal adecuado que disponga de medios que les permitan llevar a cabo las tareas que le incumban; desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural; adoptar las medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para identificar, proteger, conservar, reforzar y rehabilitar ese patrimonio; y facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y reforzación del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo."

A la luz de tales recomendaciones es que Chile debe actuar para cumplir con el mandato impuesto por la convención, creando políticas de protección, conservación, revalorización, rehabilitación y restauración del patrimonio cultural y natural.

2. En segundo lugar, debemos tener presente la CARTA INTERNACIONAL SOBRE TURISMO CULTURAL del año 1999, que en la introducción señala: “en su más amplio sentido, el Patrimonio natural y cultural pertenece a todos los pueblos. Cada uno de nosotros tiene el derecho y la responsabilidad de comprender, valorar y conservar sus valores universales.

El concepto de Patrimonio es amplio e incluye sus entornos tanto naturales como culturales. Abarca los paisajes, los sitios históricos, los emplazamientos y entornos construidos, así como la biodiversidad, los grupos de objetos diversos, las tradiciones pasadas y presentes, y los conocimientos y experiencias vitales. Registra y expresa largos procesos de evolución histórica, constituyendo la esencia de muy diversas identidades nacionales, regionales, locales, indígenas y es parte integrante de la vida moderna. Es un punto de referencia dinámico y un instrumento positivo de crecimiento e intercambio. La memoria colectiva y el peculiar Patrimonio cultural de cada comunidad o localidad es insustituible y una importante base para el desarrollo no solo actual sino futuro.

En estos tiempos de creciente globalización, la protección, conservación, interpretación y presentación de la diversidad cultural y del patrimonio cultural de cualquier sitio o región es un importante desafío para cualquier pueblo en cualquier lugar. Sin embargo, lo normal es que cada comunidad en concreto o grupo implicado en la conservación se responsabilice de la gestión de este patrimonio, teniendo en cuenta las normas internacionalmente reconocidas y aplicadas de forma adecuada.

Un objetivo fundamental de la gestión del Patrimonio consiste en comunicar su significado y la necesidad de su conservación tanto a la comunidad anfitriona como a los visitantes. El acceso físico, intelectual y/o emotivo, sensato y bien gestionado a los bienes del Patrimonio, así como el acceso al desarrollo cultural, constituyen al mismo tiempo un derecho y un privilegio.

Esto conlleva la responsabilidad de respetar los valores del Patrimonio Natural o Cultural, así como los intereses y patrimonios de la actual comunidad anfitriona, de los pueblos indígenas conservadores de su patrimonio o de los poseedores de propiedades históricas, así como la obligación de respetar los paisajes y las culturas a partir de las cuales se ha desarrollado el Patrimonio”⁸.

⁸ CARTA INTERNACIONAL SOBRE TURISMO CULTURAL (*La Gestión del Turismo con Patrimonio Significativo* , 1999) Adoptada por ICOMOS en la 12ª Asamblea General en México, en octubre en 1999. (http://www.international.icomos.org/tourism_sp.htm)

A la luz de tales recomendaciones es que Chile debe actuar para cumplir con el mandato impuesto por la convención, creando políticas de protección, conservación, revalorización, rehabilitación y restauración del patrimonio cultural y natural.

2. En segundo lugar, debemos tener presente la CARTA INTERNACIONAL SOBRE TURISMO CULTURAL del año 1999, que en la introducción señala: "en su más amplio sentido, el patrimonio natural y cultural pertenece a todos los pueblos. Cada uno de nosotros tiene el derecho y la responsabilidad de comprender, valorar y conservar sus valores universales."

El concepto de Patrimonio es amplio e incluye sus entornos tanto naturales como culturales. Aparte los paisajes, los sitios históricos, los emplazamientos y entornos constituidos, así como la biodiversidad, los grupos de objetos diversos, las tradiciones pasadas y presentes, y los conocimientos y experiencias vitales. Registra y expresa largos procesos de evolución histórica, constituyendo la esencia de muy diversas identidades nacionales, regionales, locales, indígenas y es parte integrante de la vida moderna. Es un punto de referencia dinámico y un instrumento positivo de crecimiento e intercambio. La memoria colectiva y el peculiar Patrimonio cultural de cada comunidad o localidad es insustituible y una importante base para el desarrollo no solo actual sino futuro.

En estos tiempos de creciente globalización, la protección, conservación, interpretación y presentación de la diversidad cultural y del patrimonio cultural de cualquier sitio o región es un importante desafío para cualquier pueblo en cualquier lugar. Sin embargo, lo normal es que cada comunidad en concreto o grupo implicado en la conservación se responsabilice de la gestión de este patrimonio, teniendo en cuenta las normas internacionalmente reconocidas y aplicadas de forma adecuada.

Un objetivo fundamental de la gestión del Patrimonio consiste en comunicar su significado y la necesidad de su conservación tanto a la comunidad anfitriona como a los visitantes. El acceso físico, intelectual y/o emotivo, sesado y bien gestionado a los bienes del Patrimonio, así como el acceso al desarrollo cultural, constituyen al mismo tiempo un derecho y un privilegio.

Esto conlleva la responsabilidad de respetar los valores del Patrimonio Natural o Cultural, así como los intereses y patrimonios de la actual comunidad anfitriona, de los pueblos indígenas conservadores de su patrimonio o de los poseedores de propiedades históricas, así como la obligación de respetar los paisajes y las culturas a partir de las cuales se ha desarrollado el Patrimonio⁶⁶.

⁶⁶ CARTA INTERNACIONAL SOBRE TURISMO CULTURAL (La Gestión del Turismo con Patrimonio Significativo). Adoptada por la UICN en la 17.ª Asamblea General en México, en octubre de 1999. (<http://www.internationaltourism.org/itms>)

B) Normativa Nacional:

Para circunscribir el tema de estudio debemos conciliar, hacer concordantes el concepto de la protección del patrimonio cultural y natural con la actividad turística cultural. Para armonizar los términos internos con la legislación internacional, es necesario precisar el término “turismo cultural”², que según nuestro concepto preliminar sería un “subsector de la actividad turística que promueve la valoración, preservación e interpretación del patrimonio cultural y natural; que al facilitar una interacción a menor escala entre visitantes y comunidades locales y al desestacionalizar los flujos de turistas, permite un mayor aprendizaje, disfrute y acercamiento entre los pueblos. Puede así constituir un modelo de desarrollo sostenible, facilitando la cohesión e integración social y la convergencia de las políticas culturales y turísticas”.

De la misma manera, se requiere de una adecuada protección legal, por lo que surge la necesidad de contar con una definición jurídica de los términos que dicen relación con el bien jurídico que se pretende proteger: patrimonio natural y cultural, turismo cultural sostenible; de manera que el Derecho pueda actuar en la defensa, protección y preservación de ese bien jurídico. Es la ley la que fija el bien que protege, ella se establece los tipos de delitos -cuáles son las transgresiones o agresiones que se pueden cometer en contra del patrimonio natural y cultural- y fija las sanciones. En definitiva, entre las Políticas, Planes y Estrategias referidas al turismo cultural debe crearse una ley de turismo cultural, cuyo punto de partida es la inclusión de un concepto jurídico de patrimonio natural y cultural y de Turismo Cultural, una tipificación de delitos que puedan cometerse en contra del patrimonio natural y cultural existentes y los medios de prueba para establecer dichos delitos, y las normas y/o procedimientos para la prevenirlos.

Al mismo tiempo, el concepto legal de turismo Cultural debe ser amplio comprendiendo en él todos los elementos que conforman aquel término: turismo patrimonial, turismo sostenible y responsable, Turismo ecológico, Turismo comunitario, Turismo indígena, Turismo educacional, todos los cuales son subsectores o tipos de

² El Turismo Cultural constituye una “dimensión cultural en los procesos socioeconómicos para lograr un desarrollo duradero de los pueblos” como un “modelo de desarrollo humano integral y sostenible”. Es considerada una “actividad que, no sólo contribuye al desarrollo económico, sino a la integración social y al acercamiento entre los pueblos; siendo el turismo cultural una modalidad en la que convergen políticas culturales y turísticas, portador de valores y respeto por los recursos, tanto culturales como naturales”. Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACULT), realizada por la UNESCO en 1982. Consejo Internacional de Monumentos y Sitios: El Patrimonio incluye también aspectos intangibles y dinámicos de la cultura: “los paisajes, los sitios históricos, los emplazamientos y entornos construidos, así como la biodiversidad, los grupos de objetos diversos, las tradiciones pasadas y presentes, y los conocimientos y experiencias vitales”. ICOMOS

Para circunscribir el tema de estudio debemos conciliar, hacer concordantes el concepto de la protección del patrimonio cultural y natural y la actividad turística cultural. Para armonizar los términos internos con la legislación internacional, es necesario precisar el término "turismo cultural", que según nuestro concepto preliminar sería un "subsector de la actividad turística que promueve la valoración, preservación e interpretación del patrimonio cultural y natural; que al facilitar una interacción a menor escala entre visitantes y comunidades locales y al desestacionalizar los flujos de turistas, permite un mayor aprendizaje, disfrute y acercamiento entre los pueblos. Puede así constituir un modelo de desarrollo sostenible, facilitando la cohesión e integración social y la convergencia de las políticas culturales y turísticas."

De la misma manera, se requiere de una adecuada protección legal, por lo que surge la necesidad de contar con una definición jurídica de los términos que dicen relación con el bien jurídico que se pretende proteger: patrimonio natural y cultural, turismo cultural sostenible; de manera que el derecho pueda actuar en la defensa, protección y preservación de ese bien jurídico. Es la ley la que fija el bien que protege, ella se establece los tipos de delitos -cuales son las transgresiones o agresiones que se pueden cometer en contra del patrimonio natural y cultural- y fija las sanciones. En definitiva, entre las Políticas, Planes y Estrategias referidas al turismo cultural debe crearse una ley de turismo cultural, cuyo punto de partida es la inclusión de un concepto jurídico de patrimonio natural y cultural y de Turismo Cultural, una tipificación de delitos que quedan consensuados en contra del patrimonio natural y cultural existentes y los medios de prueba para establecer dichos delitos, y las normas y/o procedimientos para la prevención.

Al mismo tiempo, el concepto legal de turismo Cultural debe ser amplio comprendiendo en él todos los elementos que conforman aquel término: turismo patrimonial, turismo sostenible y responsable, Turismo ecológico, Turismo comunitario, Turismo indígena, Turismo educacional, todos los cuales son subsectores o tipos de

11. El Turismo Cultural constituye una "dimensión cultural en los procesos socioeconómicos para lograr un desarrollo duradero de los pueblos", como un "modelo de desarrollo humano integral y sostenible". Es considerada una "actividad que no solo contribuye al desarrollo económico, sino a la integración social y al acercamiento entre los pueblos; siendo el turismo cultural una modalidad en la que convergen políticas culturales y turísticas, portador de valores y respeto por los recursos, tanto culturales como naturales". Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MOPDIA/CULT), realizada por la UNESCO en 1982. Consejo Internacional de Monumentos y Sitios: El patrimonio incluye también aspectos intangibles y dinámicos de la cultura: "los paisajes, los sitios históricos, los emplazamientos y edificios construidos, así como la biodiversidad, los grupos de objetos diversos, las tradiciones pasadas y presentes, y los conocimientos y experiencias vitales". ICOMOS

Turismo Cultural¹⁰. Acto seguido, procede la dictación de un reglamento que sirva para la aplicación de la ley. Además para la adecuada protección del patrimonio cultural y natural existente en Chile, al elaborar las Políticas, Planes y Estrategias se deben tener presente diversos factores y variables, ya desarrollados en otros de los componentes del estudio, como son la *Identidad, ruralidad chilena, cultura popular*; Folcklore, la música, danzas, artesanías, formas de vida, rituales, comidas, por mencionar algunas; así como la diversidad cultural e Interculturalidad; la educación y Experiencia, tanto para el visitante como para el prestador de servicios o Comunidad Local; la erradicación de la pobreza (1° Objetivo Desarrollo Milenio ONU); el Patrimonio tangible e intangible; Valoración e Interpretación; Sustentabilidad medio ambiental y Sostenibilidad del desarrollo.

Asimismo el establecimiento de una ley, de los Planes, Políticas y Estrategias, deben estar gobernados por principios: primeramente el principio de la protección del patrimonio, entendiendo dicha protección no es contraria -no se opone - al legítimo aprovechamiento de los recursos turísticos por parte de los empresarios; pero dicho aprovechamiento debe asociarse al concepto de sostenibilidad, elevado a la categoría de principio: de la sostenibilidad; este último propicia “una economía a escala humana y

¹⁰ **Turismo Patrimonial:** En este el desplazamiento de personas es motivado por el interés especial que suscitan los recursos patrimoniales de un lugar específico. Se tiende a confundir y superponer el turismo patrimonial y el turismo cultural ya que su relación es muy estrecha y en donde los términos se utilizan a menudo de forma sinónima. Sin embargo, turismo cultural abarca un concepto más amplio que turismo patrimonial (Ashworth, G.J. 2005).

Turismo Sostenible y responsable: Este tipo de turismo puede entenderse como aquel desplazamiento de personas en donde se satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para cubrir sus propias necesidades. Para esto es necesario contextualizar el término para hablar de la utilización del 'patrimonio cultural como recurso' en donde se debe integrarse en el proceso de planificación de un 'desarrollo sostenible', respetando aquellas restricciones que se aplican al uso de bienes no renovables. (Ballart Hernández, José; Juan i Tresserras, Jordi Pag. 203, 2000). O también puede ser entendido como una forma de turismo que haga perdurable tanto la conservación de los recursos naturales y patrimoniales como la creación de beneficios económicos para la población local, a través de la gestión y el control local de los recursos turísticos, primando códigos de conducta como el respeto medioambiental, patrimonial y social (Trotito Vinuesa, Miguel Ángel, 2001).

Ecoturismo o turismo Ecológico: el turismo ecológico puede entenderse tal como el adoptado CONAF a través del entregado por la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN), reconocida también, entre otros organismos, por el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) y la Organización Mundial de Turismo (OMT), definición que lo describe como: “Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar áreas naturales con el fin de disfrutar y apreciar la naturaleza (así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado), que promueve la conservación, tiene bajo impacto de visitación y propicia un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales” (CONAF, 2006). Claramente este concepto, tiene un enfoque de esparcimiento, y de educación con un fuerte énfasis en la conservación ambiental.

Turismo Comunitario (Community-Based Tourism): Este tipo de turismo no muy conocido en Chile, puede definirse como “un espacio privilegiado para el “encuentro entre culturas”, más que considerar a las comunidades como prestadores de servicios o proveedores de productos, debe partir del reconocimiento de las capacidades que todas las comunidades tienen, de sus anhelos y prioridades”. Este tipo de turismo considera además de manera prioritaria la interlocución con las comunidades de manera horizontal, buscando la conformación de redes, de sociedades, para el impulso de iniciativas comunes. (Pinto Myrian, 2001). **Turismo Indígena (Etnoturismo):** este puede entenderse como el tipo de turismo que a nivel global, es el resultado de una estrecha relación entre el turismo cultural y el ecoturismo (donde necesariamente se necesita un espacio natural), razón por la cual, este tipo de actividad es desarrollada por comunidades o familias indígenas insertas en un medio natural”.

Turismo Educativo y “de Experiencia” (Education, Experience or Learning Travel): este se caracteriza tener alrededor de casi 40 millones de viajeros de los países más acomodados del mundo, y que consiste en encontrar un paraíso natural e intercambiar conocimientos con la gente y la cultura de cada lugar, a través de las experiencias y el aprendizaje (INDAP, 2007).

Turismo Cultural¹⁰. Ato seguido, procede la dictación de un reglamento que sirva para la aplicación de la ley. Además para la adecuada protección del patrimonio cultural y natural existente en Chile, al elaborar las Políticas, Planes y Estrategias se deben tener presente diversos factores y variables, ya desarrollados en otros de los componentes del estudio, como son la identidad, diversidad cultural, cultura popular, Folklore, la música, danzas, artesanías, formas de vida, rituales, comidas, por mencionar algunas; así como la diversidad cultural e interculturalidad; la educación y Experiencia, tanto para el visitante como para el prestador de servicios o Comunidad Local; la erradicación de la pobreza (F.O. Objetivo Desarrollo Milenio ONU); el Patrimonio tangible e intangible; Valoración e Interpretación; Sustentabilidad medio ambiental y Sostenibilidad del desarrollo.

Asimismo el establecimiento de una ley, de los Planes, Políticas y Estrategias, deben estar gobernados por principios: primeramente el principio de la protección del patrimonio, entendiendo dicha protección no es contraria -no se opone- al legítimo aprovechamiento de los recursos turísticos por parte de los empresarios; pero dicho aprovechamiento debe asociarse al concepto de sostenibilidad, elevado a la categoría de principio: de la sostenibilidad; este último propicia una economía a escala humana y

¹⁰ Turismo Cultural. En este desplazamiento de personas es motivado por el interés especial que suscitan los recursos patrimoniales de un lugar específico. Se tiende a confundir y superponer el turismo patrimonial y el turismo cultural ya que su relación es muy estrecha y en donde los términos se utilizan a menudo de forma sinónima. Sin embargo, turismo cultural abarca un concepto más amplio que turismo patrimonial (Ashworth, 1993, 2003).

Turismo Sostenible y responsable: Este tipo de turismo puede entenderse como aquel desplazamiento de personas en donde se satisfacen las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para cubrir sus propias necesidades. Para esto es necesario contextualizar el término para hablar de la utilización del patrimonio cultural como recurso, en donde se debe integrarse en el proceso de planificación de un desarrollo sostenible, respetando aquellas restricciones que se aplican al uso de bienes no renovables. (Ballarín, 2000). También puede ser entendido como una forma de turismo que haga partícipe tanto la conservación de los recursos naturales y patrimoniales como la creación de beneficios económicos para la población local, a través de la gestión y el control local de los recursos turísticos, evitando cualquier tipo de conflicto con el respeto medioambiental, patrimonial y social (Torres Viqueza, Miguel Ángel, 2001).

El turismo o turismo ecológico: el turismo ecológico puede entenderse tal como el adoptado (CONAF, a través del enunciado por la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN), reconocida también entre otros organismos por el Servicio Nacional de Turismo (SERENATUR) y la Organización Mundial de Turismo (OMT), de la siguiente manera: "Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar áreas naturales con el fin de disfrutar y apreciar la naturaleza (así como cualquier manifestación cultural del paisaje y del pasado), que promueva la conservación, tiene bajo impacto de visitación y propicie un involucramiento activo y socio-económico beneficioso de las poblaciones locales." (CONAF, 2006). Claramente este concepto tiene un enfoque de esparcimiento, y de educación con un fuerte énfasis en la conservación ambiental.

Turismo Comunitario (Community-based Tourism): Este tipo de turismo no muy conocido en Chile, puede definirse como "un espacio privilegiado para el "encuentro entre culturas", más que considerarse a las comunidades como prestadoras de servicios o proveedores de productos, debe partir del reconocimiento de las capacidades que todas las comunidades tienen, de sus talentos y fortalezas". Este tipo de turismo considera además de manera prioritaria la interacción con las comunidades de manera horizontal, buscando la conformación de redes de sociedades, para el impulso de iniciativas comunes. (Toro Mery, 2001). Turismo Indígena (Indotourism): este puede entenderse como el tipo de turismo que a nivel global, es el resultado de una estrecha relación entre el turismo cultural y el ecoturismo (cuando necesariamente se necesita un espacio natural), razón por la cual, este tipo de actividad es desarrollada por comunidades o familias indígenas nacidas en un medio natural.

Turismo Educativo y de Experiencia (Education Experience or Learning Travel): este se caracteriza tener alrededor de casi 40 millones de viajeros de los países más acomodados del mundo, y que consiste en encontrar un patrimonio natural e involucrarlos con la gente y la cultura de cada lugar, a través de las experiencias y el aprendizaje (PNUV, 2003).

ecológica, vale decir, que esté al servicio del hombre y sea amigable con el medio ambiente”¹¹.

Aspectos de la legislación vigente que deberían incorporarse en la futura ley de turismo cultural:

Si bien es cierto que nuestro país cuenta con legislación ambiental y de protección de los recursos naturales, toda la legislación está compuesta por normas que se encuentran muy dispersas; no existe, por tanto, un solo estatuto que regule todas las materias relativas a la protección ambiental y de los recursos naturales y culturales. De entre las normas jurídicas existentes rescataremos algunas, que den un tratamiento y protección al patrimonio cultural y natural. Desentrañaremos de dichas normas los aspectos que puedan ser incluidos y considerados como herramientas de desarrollo estratégicas para el turismo cultural en Chile, tal como se nos plantea en los objetivos a alcanzar.

1.- Ley n° 19300, de bases del Medio Ambiente. Este cuerpo legal consolida en parte el principio de la preservación del medio ambiente en general, pero centra su interés en la protección y conservación del medio ambiente natural, se centra en al preservación de paisaje, en la flora y la fauna. La ley ha recibido muchas críticas, ya que sus normas solamente conforman un marco general, una referencia, que establece lineamientos generales, siendo otra ley la que regula la materia en forma especial: la propia ley de bases de medio ambiente nos remite a esa otra norma jurídica. Desde este punto de vista debemos reconocer a esta ley base del medio ambiente un mérito, y es que es tan amplia, que permite el reenvío a esa ley o leyes especiales, que sí sistematizan tales materias en forma más concreta y especial. Por esta última razón creemos que debe ser considerada en una futura legislación de turismo cultural.

Efectivamente, a pesar de las carencias de la ley base del medio ambiente proponemos que sus normas constituyan una plataforma para la creación de una ley especial de Turismo Cultural, complementándola y buscando su concordancia con un plan nacional de fomento al turismo cultural, que tome en cuenta el patrimonio natural y que al mismo incluya la valoración y protección de los sitios patrimoniales históricos, arqueológicos y naturales.

Estructura de la ley: La estructura de la ley General de sobre bases del medio ambiente contempla entre sus disposiciones un ámbito de aplicación de la misma ley y establece en el artículo 2º, definiciones legales, donde se precisan términos técnicos, señalándose el

¹¹ Ruz Hernandez, Valeria y otros. Manual Jurídico: “Participación Ciudadana, Medio ambiente”, Pág. 13 Forja dic 2000.

ecológica, vale decir, que esté al servicio del hombre y sea amigable con el medio ambiente¹¹.

Aspectos de la legislación vigente que deberían incorporarse en la futura ley de turismo

Cultural:

Si bien es cierto que nuestro país cuenta con legislación ambiental y de protección de los recursos naturales, toda la legislación está compuesta por normas que se encuentran muy dispersas; no existe, por tanto, un solo estatuto que regule todas las materias relativas a la protección ambiental y de los recursos naturales y culturales. De entre las normas jurídicas existentes rescatamos algunas que dan un tratamiento y protección al patrimonio cultural y natural. Desentramamos de dichas normas los aspectos que puedan ser incluidos y considerados como herramientas de desarrollo estratégicas para el turismo cultural en Chile, tal como se nos plantea en los objetivos a alcanzar.

Ley n.º 19300, de Bases del Medio Ambiente. Este cuerpo legal consolidada en parte el principio de la preservación del medio ambiente en general, pero centra su interés en la protección y conservación del medio ambiente natural, se centra en la preservación de paisaje, en la flora y la fauna. La ley ha recibido muchas críticas, ya que sus normas solamente conforman un marco general, una retórica, que establece lineamientos generales, siendo otra ley la que regula la materia en forma especial; la propia ley de bases de medio ambiente nos remite a esa otra norma jurídica. Desde este punto de vista debemos reconocer a esta ley base del medio ambiente un mérito, y es que es tan amplia, que permite el remisión a esa ley o leyes especiales, que si sistematizan tales materias en forma más concreta y especial. Por esta última razón creemos que debe ser considerada en una futura legislación de turismo cultural.

Efectivamente, a pesar de las carencias de la ley base del medio ambiente proponemos que sus normas constituyan una plataforma para la creación de una ley especial de Turismo Cultural, complementándola y buscando su concordancia con un plan nacional de fomento al turismo cultural, que tome en cuenta el patrimonio natural y que al mismo incluya la valoración y protección de los sitios patrimoniales históricos, arqueológicos y naturales.

Estructura de la ley: La estructura de la ley General de sobre bases del medio ambiente contempla entre sus disposiciones un ámbito de aplicación de la misma ley y establece en el artículo 3.º definiciones legales, donde se precisan términos técnicos, señalándose el

¹¹ Ruiz Hernández Valera y otros. *Manual Jurídico: "Participación Ciudadana, Medio Ambiente"*, Pág. 13
Pérez de 2000

sentido legal se les debe dar. “La importancia de estas definiciones legales viene dada por la obligatoriedad que imponen al intérprete de la norma, sea éste una autoridad administrativa, judicial o un particular, lo que se traduce en que por cada uno de estos conceptos sólo deberá entenderse lo señalado por la Ley respecto a ellos”¹²

Términos jurídicos: El artículo nº 2, define varios conceptos, muchos de éstos tienen una nomenclatura basada esencialmente, en el aspecto biológico, natural, de las especies vegetales, paisajístico; falta sin embargo, una visión integradora de otros componentes, incluido el patrimonio cultural y humano. Por ejemplo se define: Conservación del Patrimonio Ambiental; Desarrollo Sustentable; Medio Ambiente, definido este último como:” el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”

Por su generalidad es difícil, en un primer análisis, asegurar que la ley de bases del medio ambiente otorga, como adelantábamos, un tratamiento integrador del medio ambiente, ya que específicamente no es expresiva respecto de si incorpora el patrimonio cultural. Al respecto debemos hacer hincapié en que para la creación de una correcta Política de planificación nacional de desarrollo del turismo cultural, varios de los términos que contempla la ley 19.300 pueden rescatarse, modernizarse, adecuarse, armonizarse, e integrar expresamente al patrimonio cultural. Al mismo tiempo, es necesario incorporar en la nomenclatura legal de este cuerpo legal nuevos términos: como los de patrimonio cultural y Turismo Cultural, además de otros que digan relación con esta materia; que si bien están considerados en materia internacional, deben ellos incorporarse en nuestra legislación interna, a la vez de recibir tratamiento integral y en lo posible, toda la materia tratada en un solo estatuto jurídico

Instrumentos de Gestión ambiental: La ley de bases del medio ambiente contempla métodos para la protección del medio ambiente, estos son los llamados Instrumentos de Gestión ambiental, deben ser incorporados entre las Políticas, Planes y Estrategias de Turismo cultural, exigiéndose como requisito esencial que todas las actividades y proyectos turísticos deban cumplir previamente con el instrumento de gestión ambiental de estudio de impacto ambiental, ya que cualquier tipo de actividades o proyectos relativos al turismo cultural podrían constituir una amenaza de daño para el medio ambiente. Hoy en día sólo algunas de las actividades o

¹² Ruz Hernández, Valeria y otros. “Manual Jurídico”, Participación Ciudadana . Medio Ambiental. Forja Diciembre 2000, Página 23

sentido legal se les debe dar. La importancia de estas definiciones legales viene dada por la obligatoriedad que imponen al intérprete de la norma, sea éste una autoridad administrativa, judicial o un particular, lo que se traduce en que por cada uno de estos conceptos sólo deberá entenderse lo señalado por la Ley respecto a ellos.¹²

Términos jurídicos: El artículo n.º 2, define varios conceptos, muchos de éstos tienen una nomenclatura basada esencialmente, en el aspecto biológico, natural, de las especies vegetales, paisajístico; falta sin embargo, una visión integradora de otros componentes, incluido el patrimonio cultural y humano. Por ejemplo se define: Conservación del Patrimonio Ambiental, Desarrollo Sustentable; Medio Ambiente, definido este último como: "el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones".

Por su generalidad es difícil, en un primer análisis, asegurar que la ley de bases del medio ambiente otorga como adelantáramos, un tratamiento integrador del medio ambiente, ya que específicamente no es expresiva respecto de si incorpora el patrimonio cultural. Al respecto debemos hacer hincapié en que para la creación de una correcta Política de planificación nacional de desarrollo del turismo cultural, varios de los términos que contempla la ley 19.300 pueden reescribirse, modernizarse, adecuarse, armonizarse, e integrar expresamente al patrimonio cultural. Al mismo tiempo, es necesario incorporar en la nomenclatura legal de este cuerpo legal nuevos términos, como los de patrimonio cultural y Turismo Cultural, además de otros que digan relación con esta materia, que si bien están considerados en materia internacional, deben ellos incorporarse en nuestra legislación interna, a la vez de recibir tratamiento integral, y en lo posible, toda la materia tratada en un solo estatuto jurídico.

Instrumentos de Gestión Ambiental: La ley de bases del medio ambiente contempla métodos para la protección del medio ambiente, estos son los llamados Instrumentos de Gestión Ambiental, deben ser incorporados entre las Políticas, Planes y Estrategias de Turismo cultural, exigiéndose como requisito esencial que todas las actividades y proyectos turísticos deban cumplir previamente con el instrumento de gestión ambiental de estudio de impacto ambiental, ya que cualquier tipo de actividades o proyectos relativos al turismo cultural podrían constituir una amenaza de daño para el medio ambiente. Hoy en día sólo algunas de las actividades o

¹² Ruiz-Hambrós, Viorita y otros. "Manual Jurídico," Participación Ciudadana, Medio Ambiental, Fögra Diciembre 2000, Página 23

proyectos exigen una declaración y no un estudio de impacto ambiental, que es más riguroso que el primero.

En la actualidad la ley de bases del medio ambiente obliga a someterse al Sistema de Evaluación de impacto ambiental, sea **estudio de impacto ambiental o declaración de impacto ambiental**,¹³ a toda actividad o proyecto que amenace con causar un impacto en el medio ambiente. La ley señala que los proyectos o actividades, que se encuentran enumerados en el artículo n° 10, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, encontrándose entre ellos:

- “g) Proyectos de desarrollo urbano **o turístico**, en zonas no comprendidas en alguno de los planes a que alude la letra h)”¹⁴. La ley entiende por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obra de edificación y urbanización destinados al uso habitacional y/o equipamiento para fines turísticos como: centros para alojamiento turístico, campamentos de turismo o campings, sitios habilitados en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales de recreación.
- “p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

El artículo 10 se complementa con el subsiguiente, que señala que requieren de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, los proyectos a actividades indicados en el artículo n°10 si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

- riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;
- efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;

¹³ **Estudio de impacto ambiental**: “El documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que se ejecutarán para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos”.

Declaración de Impacto Ambiental: “El documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.” Art 2° ley 19.300.

¹⁴“h) Planes regionales de desarrollo urbano, planes intercomunales, planes reguladores comunales, planes seccionales, proyectos industriales o inmobiliarios que los modifiquen o que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas” artículo 10 Ley 19300.

- Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
- localización próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;
- alteración significativa, en términos de magnitud o duración del valor paisajístico o turístico de una zona; y alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Los proyectos o actividades que no produzcan los efectos señalados en el artículo 11 de la ley, sólo requieren de una declaración de impacto ambiental. Nos encontramos con una enumeración de proyectos o actividades taxativa, y muy ambigua, que en la práctica ha acarreado múltiples problemas. Sin entrar en ese análisis somos de la opinión que siempre debe exigirse un estudio de impacto ambiental, pues todas las actividades o proyectos en el largo plazo, alterarán la calidad de vida de los habitantes, y el patrimonio natural y cultural.

En realidad, el desajuste entre lo ideal y el desarrollo sustentable se produce porque los proyectos no comprendidos en este numeral, pueden acogerse al sistema de Evaluación de Impacto ambiental en forma voluntaria, lo que en la práctica favorece los abusos. Por ello es que en una futura ley de turismo cultural debe tenerse ello presente, no debiendo dejarse al libre albedrío de empresario interesado, valorizar los efectos que su actividad pueda producir en el patrimonio natural y cultural, obligando siempre someterse al estudio de impacto ambiental.

De la responsabilidad institucional y de las personas naturales y jurídicas: Se Propone otorgar un Rol más activo de la Comunidad en el sistema de evaluación del impacto ambiental:

El artículo n° 64 de la ley 19.300 dice que corresponderá a los organismos del Estado que, en uso de sus facultades legales, participan en el sistema de evaluación de impacto ambiental, fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas y condiciones sobre la base de las cuales se aprobó el Estudio, o se aceptó la Declaración de Impacto Ambiental. En caso de incumplimiento, dichas autoridades podrán solicitar a la Comisión Regional o Nacional del Medio Ambiente, la amonestación, la imposición de multas de hasta quinientas unidades tributarias mensuales e, incluso, la revocación de la aprobación o aceptación respectiva, según corresponda.

Aunque la ley otorga a la comunidad un rol participativo en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta participación sólo tiene un carácter eminentemente informativo y consultivo, mas no resolutivo. En realidad la ciudadanía no tiene papel alguno

respecto de la aprobación o rechazo del proyecto o actividad, decisión que queda totalmente entregada a la Autoridad ambiental. Por ello es que para la aprobación de cualquier actividad o proyecto turístico, y en pro de la protección del patrimonio cultural y natural, es necesario que los principales afectados por los efectos que puede generar el proyecto en el medio ambiente – por ejemplo, la comunidad residente de la zona en que se proyecta una actividad económica– debe contar con un rol más activo, decisivo y que su decisión sea vinculante; porque tal actividad podría producir un menoscabo o deterioro del patrimonio cultural y natural.

Ahora bien, nuestra preocupación se funda en los vacíos de la propia ley. Por ejemplo, artículo 53 de la ley ambiental señala: “Producido daño ambiental, se concede acción para obtener la reparación del medio ambiente dañado”. Luego el artículo 54 menciona a quienes son los titulares de la acción ambiental, y dice: las “que hayan sufrido el daño o perjuicio”. Causa asombro observar que no se prevenga un daño, que no pueda perseguir al que causa amenaza al medio ambiente, sino solamente una vez que el daño se ha causado, cuando seguramente ese daño producido es irreversible, cuando se ha producido a recursos naturales en extinción, recursos culturales, históricos, arqueológicos, geológicos, etc, que no podrán ser recuperados.

En definitiva, se debe dotar a la comunidad :

- de la facultad y derecho de vigilar y demandar la amenaza, tanto como la posibilidad de denunciar la tentativa de dañar.
- De la titularidad para denunciar también el incumplimiento de la legislación protectora del patrimonio natural y cultural;
- De una rigurosa y efectiva información y comunicación de todos los proyectos y actividades de turismo cultural que se pretenden ejecutar en una localidad,
- De la información respecto de los instrumentos jurídicos con que cuentan para objetar la evaluación, denunciar el deterioro de patrimonio.
- De una acción penal pública de protección del patrimonio natural y cultural, que permita a cualquier persona recurrir ante los tribunales para perseguir la responsabilidad por la tentativa de dañar, daño frustrado, o por el daño causado.

Asimismo, según la gravedad del daño deberían aplicarse una o más de las siguientes penas:

1. Reparación del daño a costo del responsable,
2. Multas accesorias
3. Prestación de servicios gratuitos en pro del medio ambiente,

4. Confiscación de bienes del infractor,
5. Penas accesorias de inhabilitación y prohibiciones para el desempeño de ciertas funciones y cargos, según las reglas generales.
6. Cárcel en los casos en que la reparación del daño es muy gravosa, que resulte ser que el recurso sea absolutamente irrecuperable, o éste no sea renovable.

2.- DL n° 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y construcciones. Última modificación consta en ley 20.218 de 2007 Menciona a las zonas de interés Turístico contempladas en el DL 1224:

La ley General de Urbanismo y construcciones, contiene interesantes elementos que dicen relación con la protección del patrimonio natural y cultural, como lo son la **declaración de centros o zonas de interés turístico**. Por otra parte el análisis de la ley nos permite conocer los requisitos a cumplir en materia de construcciones; en tercer lugar a través de la ley y de su reglamento, en concordancia con la ley de turismo, es posible observar la importancia e incidencia del turismo en el plano regulador de un territorio.

La ley 20.218 establece que una Zona o Centro de interés Turístico sea declarado como tal, luego de cumplir con una serie de requisitos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de urbanismo y Construcciones, en relación con el artículo 11 del D.L n° 1224 de 1975 que dicta: “Las áreas del territorio que tengan condiciones especiales para la atracción del turismo, podrán ser declaradas Zonas o Centros de interés turística Nacional.”

A contar de la fecha de publicación de la resolución que declare un área determinada del territorio, **todas las actividades que se desarrollen en dicha área y que incidan en su conservación, urbanización, servicios e instalaciones necesarias para su aprovechamiento correspondiente** deben estar contenidos en un plan de desarrollo para la zona, elaborado por el servicio Nacional de Turismo, en coordinación con los organismos y servicios competentes.

Lo dicho constituye un verdadero aporte al turismo cultural, toda vez que permite la protección y conservación de los recursos. Por ello el Decreto Supremo 515, de 1977, *Artículo 3° dice “son atribuciones del Servicio Nacional de Turismo: Declarar Zonas o Centros de Interés Turístico Nacional, previo informe del Ministerio de Defensa Nacional .Respecto de Zonas fronterizas, la declaración se hará previo informe, además, de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado. Luego en el ARTICULO 25° se lee “ El Servicio Nacional de Turismo podrá declarar Zona o Centro de Interés Turístico Nacional aquellas áreas del territorio que tengan especiales condiciones para la atracción del turismo. Y el ARTICULO 26°, por su parte, señala que una vez efectuada la publicación, el Servicio Nacional de Turismo deberá elaborar un Plan de Ordenamiento, al cual deberán ajustarse todas las actividades que incidan en la*

conservación, urbanización, servicio e instalación necesarias para el aprovechamiento turístico del área declarada Zona o Centro de Interés Turístico Nacional.

Dichos Planes de Ordenamiento elaborados para cada Zona o Centro de Interés Turístico Nacional deberán ser aprobados por decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La protección de los recursos se verifica, por ejemplo, cuando Sernatur, si las circunstancias así lo justifican, solicita a la Municipalidad respectiva, que de acuerdo a la legislación vigente se autorice la postergación hasta un plazo de 3 meses prorrogables si fuese necesario de los permisos de subdivisión, loteo o urbanización y de construcción, cuando el sector esté afectado por estudios previos a la formulación del correspondiente Plan de Ordenamiento, en razón de la necesidad de rescatar recursos turísticos potenciales que pudieran estar sujetos a deterioro o a alteraciones negativas por la eventual ejecución de nuevas obras no coincidentes con la vocación turística.

LAS ZONAS O CENTROS DE INTERÉS TURÍSTICO:

A) CENTRO DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL (CEIT),

“Aquella área posible de ser delimitada claramente, en la que se concentren un conjunto de atractivos y equipamiento básico en explotación de cierta importancia y densidad, capaz de configurar un producto turístico identificable, requiriendo para su más eficaz desarrollo, de un plan de ordenamiento que facilite su consolidación y evite la existencia de actividades negativas o no compatibles con la vocación turística reconocida”¹⁵

El área en cuestión presentará características de “tipo urbano”, ya sea por conformar una agrupación de construcciones reconocibles, u otra connotación que contribuya a reforzar dicha condición.

Debe estar en situación de que le sea aplicable un instrumento de planificación territorial contemplado en la legislación vigente sobre la materia, y que haga posible encausar y/o adoptar el Plan de Ordenamiento que se elabore.

En caso de ser necesario, se podrán incluir áreas rurales cuando sean contiguas o configuren una unidad espacial complementaria al Centro de Interés Turístico identificado, formando parte, en consecuencia, del Plan de Ordenamiento correspondiente”¹⁶.

¹⁵ Oyarzún Lillo, Fernando “ Zonas y centros de interés Turístico Nacional. Depto economía y Administración Universidad Arturo Prat. <http://www.unap.cl/public/Zonas%20y%20Centros%20de%20Interes%20Turistico%20Nacional.pdf>

¹⁶ Oyarzún. Ob Cit.

B) ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL (ZOIT):

“Aquella área de características esencialmente rural, amplia en extensión, donde junto a recursos turísticos relevantes coexisten otros usos o actividades con una compatibilidad básica con estos. Los atractivos turísticos que ofrece, Corresponden a una gama variada y contribuyen a conformar circuitos y/o áreas turísticas generalmente no explotadas, de carácter potencial, siendo conveniente velar por la preservación y puesta en valor de los recursos turísticos que posee, debiendo contar para ello con un plan de Ordenamiento Territorial de carácter extensivo que resguarde y encauce adecuadamente su desarrollo turístico

Dicho plan de ordenamiento, y tomando en cuenta la extensión del área objeto de la correspondiente declaratoria, deberá identificar también aquellas actividades u otros usos compatibles con la actividad turística, presentando en consecuencia una condición multisectorial, que compatibilice los diferentes sectores afectados, pudiendo contemplar para ello, la ejecución de obras de infraestructura que excedan el solo beneficio del sector turismo y represente su ejecución efectos positivos para otros sectores considerados compatibles.

La declaratoria de una zona de interés turístico nacional podrá incluir en el área definida la existencia de uno o más centros de interés turístico con sus correspondientes planes de ordenamiento, lo que deberá ser considerado en el plan elaborado para la ZOIT en cuestión.¹⁷”

El Decreto ley 458 (ley n° 20.218 de 2007), en su artículo 55 señala que cuando sea necesario subdividir y urbanizar territorios rurales, para dotar de equipamiento a algún sector rural, o **habilitar un balneario o campamento turístico**, la autorización que otorgue la Secretaría Regional del Ministerio de Agricultura, requiere del informe previo favorable de la Secretaría regional Ministerio de Vivienda y Urbanismo¹⁸.

Igualmente, en materia de turismo, las construcciones de equipamiento y **turismo**, a efectuarse fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente

¹⁷ Oyarzun Ob Cit

¹⁸ **Artículo 2.1.19. Ordenanza General de urbanismo y construcciones:** “La división de predios rústicos que se realice de acuerdo al D.L. N°3.516, de 1980, y las subdivisiones, urbanizaciones y edificaciones que autoriza el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se someterán a las siguientes reglas, según sea el caso: “2. Conforme al inciso tercero del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en relación con lo previsto en la letra e) del inciso segundo del artículo 1° del D.L. N° 3.516, de 1980, cuando sea necesario subdividir y urbanizar terrenos rurales en lotes cuyas superficies sean inferiores a 0,5 hectárea física, para dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico se deberá solicitar la autorización correspondiente a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura respectiva, la que deberá contar con el informe previo favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, observando el procedimiento previsto en el artículo 3.1.7. de esta Ordenanza. La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo deberá señalar en su informe el grado de urbanización que deberá tener esa división predial, conforme a lo que establece esta Ordenanza en sus artículos 2.2.10. y 6.3.3., según proceda.

4. Para las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, que no contemplen procesos de subdivisión, se solicitará la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva y del Servicio Agrícola y Ganadero. La solicitud ante el Director de Obras Municipales se tramitará conforme al procedimiento general que contempla esta Ordenanza, acompañando los antecedentes que señalan los artículos 5.1.5. ó 5.1.6. según se trate de anteproyecto o proyecto, respectivamente. Dicha Autoridad lo concederá si cuenta con los informes favorables respectivos antes aludidos y previa verificación del cumplimiento de las normas generales de edificación que contempla esta Ordenanza, sin perjuicio del pago de los derechos municipales que procedan.”

de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría regional del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y del servicio Agrícola que corresponda^{19, 20}.

LAS ZONAS DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA E INMUEBLES DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA:

Debemos incluir las referencias que en la legislación de urbanismo y Construcciones, se hace respecto de las **Zonas de Conservación Histórica²¹ e Inmuebles de Conservación Histórica²²**:

La Ordenanza General, otorga un tratamiento especial a los inmuebles y las zonas que tienen un valor histórico, y en el Artículo 2.1.43 señala que: “Para declarar un **inmueble o zona** como de “**conservación histórica**”, conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 60²³ de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, será condición que se cumplan, en cada caso, cualquiera de las siguientes características:

1. Zonas de Conservación Histórica: para ser declaradas como tal deben cumplir con las siguientes características:

a) Que se trate de sectores cuya expresión urbanística represente valores culturales de una localidad y cuyas construcciones puedan ser objeto de acciones de rehabilitación o conservación.

¹⁹ Nota: Tener presente la legislación y normas aplicables en Turismo especialmente la Guía para la creación de Empresas Turísticas. Otras normas de importancia son: “Zonas y Centros de Interés Turística Nacional Versión 2007; Guías de Trámites para la instalación de Empresas turísticas-2006; Zonas y centros de Interés Turístico Nacional- Procedimientos para elaborar una Declaratoria; Reglamento de Clasificación y calificación de Hostal (Residencial) y Camping; Clasificación y Terminología de los Establecimientos de Alojamiento Turístico; Reglamentos de Clasificación y Calificación de Hotel, Motel y Apart Hotel. Consultar Internet: <http://www.sernatur.cl/scripts/sitio/industria05.php?clase=10>

²⁰ **Artículo 2.1.20.** En el área urbana los Instrumentos de Planificación Territorial podrán establecer superficies prediales mínimas de cualquier tamaño, cuando la zona afecta a dicha disposición presenta alguna de las siguientes condiciones:

1. Estar expuesta a zona de riesgo o contener recursos de valor natural o patrimonial cultural, que se deba proteger, conforme a lo establecido para estos casos en la presente Ordenanza.
2. Tener una pendiente promedio superior al 20%.
3. Carecer de dotación de infraestructura de agua potable, alcantarillado y pavimentación, en al menos la mitad de su perímetro frente a vías públicas.

²¹ “**Zona de conservación histórica**”: La Ordenanza General de urbanismo y Construcciones la define como el “área o sector identificado como tal en un Instrumento de Planificación Territorial, conformado por uno o más conjuntos de inmuebles de valor urbanístico o cultural cuya asociación genera condiciones que se quieren preservar. Artículo 1.1.2

²² “**Inmueble de conservación histórica**”: el individualizado como tal en un Instrumento de Planificación Territorial dadas sus características

arquitectónicas, históricas o de valor cultural, que no cuenta con declaratoria de Monumento Nacional. Ordenanza General Urbanismo y Construcciones. Artículo 1.1.2

“**Monumento Nacional**”: señala que es el edificio, conjunto o área declarada como tal conforme a la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, mediante decreto del Ministerio de Educación. Ordenanza General Urbanismo y Construcciones. Artículo 1.1.2

“**Restauración de un inmueble**”: trabajo destinado a restituir o devolver una edificación, generalmente de carácter patrimonial cultural, a su estado original, o a la conformación que tenía en una época determinada. O.G.U.C. artículo 1.1.2.

²³ Ley General Urbanismo y Construcciones.- Artículo 60 “ El Plan Regulador señalará los terrenos que por su especial naturaleza y ubicación no sean edificables. Estos terrenos no podrán subdividirse y sólo se aceptará en ellos la ubicación de actividades transitorias, manteniéndose las características rústicas del predio. Entre ellos se incluirán, cuando corresponda, las áreas de restricción de los aeropuertos. Igualmente, el Plan Regulador señalará los inmuebles o zonas de conservación histórica, en cuyo caso edificios existentes no podrán ser demolidos o refaccionados sin previa autorización de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo correspondiente.

b) Que se trate de sectores urbanísticamente relevantes en que la eventual demolición de una o más de sus edificaciones genere un grave menoscabo a la zona o conjunto.

c) Que se trate de sectores relacionados con uno o más Monumentos Nacionales en la categoría de Monumento Histórico o Zona Típica. En estos casos deberán identificarse los inmuebles declarados Monumento Nacional, los que se registrarán por las disposiciones de la Ley N° 17.288.

2. Los Inmuebles de conservación histórica: deben cumplir con las siguientes características:

a) Que se trate de inmuebles que representen valores culturales que sea necesario proteger o preservar, sean estos arquitectónicos o históricos, y que no hubieren sido declarados Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico.

b) Que se trate de inmuebles urbanísticamente relevantes cuya eventual demolición genere un grave menoscabo a las condiciones urbanísticas de la Comuna o localidad.

c) Que se trate de una obra arquitectónica que constituya un hito de significación urbana, que establece una relación armónica con el resto y mantiene predominantemente su forma y materialidad original.

Los inmuebles o zonas de conservación histórica que se declaren como tales conforme al presente artículo podrán regularse conforme a las normas urbanísticas señaladas en la letra c), del numeral 3 del artículo 2.1.10²⁴, y por las disposiciones que se establezcan en la forma contemplada en el artículo 2.7.8., ambos de la presente ordenanza. Este último artículo señala que:

“Las Municipalidades, a través de Planos Seccionales, podrán establecer características arquitectónicas determinadas para los proyectos que se realicen en **sectores ligados a Monumentos Nacionales, o cuando se trate de inmuebles o zonas de conservación histórica**, de manera que las nuevas construcciones, o la modificación de las existentes, constituyan un aporte urbanístico relevante. Tales características arquitectónicas deberán situarse dentro de las normas urbanísticas establecidas para la respectiva zona o subzona en el Plan Regulador Comunal o Seccional.

²⁴ Letra c) del numeral 3 artículo 2.1.10 de la Ordenanza General de urbanismo y Construcciones sobre El plan Regulador señala que será confeccionado, en calidad de función privada, por la municipalidad respectiva y estará conformado por los siguientes documentos: 1.- Memoria explicativa; 2 estudio de factibilidad y 3. La Ordenanza local . que fijará las normas urbanísticas propias de este nivel de planificación territorial, relativas a: a) El límite urbano de sus centros poblados; b) Las vías estructurantes de la comuna en relación a las vías colectoras y de servicio, con sus respectivos anchos mínimos, líneas de edificación y franjas sujetas a expropiación; como asimismo, los anchos de las vías expresas y troncales si éstas hubieran sido definidas en la planificación regional o intercomunal en su caso. y c) Zonificación o definición de subzonas en que se dividirá la comuna, en base a algunas de las siguientes normas urbanísticas: usos de suelo, sistemas de agrupamiento de las edificaciones, coeficientes de constructibilidad, coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores, alturas máximas de edificación, adosamientos, distanciamientos mínimos a los medianeros, antejardines, ochavos y rasantes; superficie de subdivisión predial mínima; densidades máximas, alturas de cierros, exigencias de estacionamientos según destino de las edificaciones; áreas de riesgo o de protección, señalando las condiciones o prevenciones que se deberán cumplir en cada caso, conforme a los artículos 2.1.17. y 2.1.18. de este mismo Capítulo. d) Zonas o inmuebles de conservación histórica, Zonas Típicas y Monumentos Nacionales, con sus respectivas reglas urbanísticas especiales.

En el caso de inmuebles o zonas de conservación histórica, el Plano Seccional a que se refiere este artículo podrá aprobarse de manera simultánea con la modificación del Plan Regulador Comunal destinado a la incorporación de tales inmuebles o zonas al Plan Regulador Comunal o Seccional.”

Entonces, a fin de dar cumplimiento al artículo 11 del D.L 1224, en concordancia con la ordenanza de urbanismo y construcciones, la solicitud de declaración de una zona o inmueble de interés turístico, constituye un verdadero plan de desarrollo para el área que por ser de interés turístico, es un área protegida, y debe cumplir con los requisitos establecidos por la ley de Sernatur, de Urbanismo y Construcciones, y en los respectivos reglamentos:

- a) Una Memoria explicativa general, que incluye un diagnóstico de la totalidad del plan o del área afecta a la planificación.
- b) Catastro de los principales atractivos turísticos incluidos en el área, considerando una descripción de las actividades turísticas recreacionales para los que presenta una mayor aptitud.
- c) Antecedentes respecto la demanda y características de ésta.
- d) Información referencial sobre población flotante.
- e) Zonificación y propuestas de uso del suelo expresadas gráficamente, considerando en líneas generales red vial, densidad o volúmenes de las construcciones a realizar, áreas de restricción o riesgos, lo que deberá procurar ser coherente con las condiciones del paisaje y tradiciones locales del área en cuestión.
- f) Recomendaciones respecto al tipo de equipamiento y servicios turísticos que debieran localizarse en el área en estudio, a objeto de satisfacer los requerimientos de la demanda.
- g) Exposición detallada de todas aquellas instalaciones, condiciones de accesibilidad e infraestructura necesaria para el eficiente desarrollo de la CEIT o ZOIT en cuestión.
- h) Cuando el caso se justificase se deberá acompañar detalle de aquellas obras que sea conveniente realizar con objeto de modificar o embellecer los recursos turísticos del área.
- i) Ordenanzas que contengan las disposiciones reglamentarias y específicas del Plan, referidas a las distintas áreas que se determinan, considerando los usos del suelo asignado, identificación de áreas de riesgos u otras restricciones a contemplar.
- j) Medidas generales tendientes a facilitar la implementación del Plan, y aún cuanto sean resortes legales dependientes de otros servicios, eventualmente pudieran ser incorporados para facilitar la ejecutoriedad (condición de remodelación, reparación edificios, etc.).
- k) Otros que para cada caso el Servicio Nacional de Turismo estime conveniente de incluir.

Una vez que un Plan de ordenamiento para una ZOIT o CEIT o ha sido aprobado, la o las comunas de las que forma parte el área protegida, deberá(n) modificar sus planes reguladores comunales adecuándolos al Plan de Ordenamiento aprobado. Más aún, se establece

que en los casos de no existir en la o las comunas un Plan Regulador dicho Plan de Ordenamiento

Tendrá calidad de Plan regulador hasta que se apruebe el plan regulador, previa adecuación del anterior.

3.- Ley n° 19.496 de 1997 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los consumidores, tanto por las relaciones contractuales que se generan en la proporción de los servicios, como en el caso específico de la regulación en los tiempos compartidos

El aporte que la ley del consumidor y las recientes modificaciones hace al Turismo dice relación con los derechos y obligaciones entre los turistas y la empresa turística y a la regulación de los tiempos compartidos. Es así como se introdujo el derecho a retracto para el consumidor en determinadas circunstancias: contratación de servicios de tiempo compartido, compra de bienes y servicios en reuniones masivas, contratos celebrados por medios de comunicación.

En la reforma legal a la ley de los consumidores, en Chile, en el caso de los contratos de tiempo compartido, se establece un plazo de 10 días al consumidor para retractarse del contrato, que rige desde la firma del contrato, período en el cuál los clientes pueden dejar sin efecto ese contrato, además de la devolución de los documentos dejados como respaldo. Pero al mismo tiempo se establecieron plazos, de manera tal que no se dejara una relación de consumo en una especie de incertidumbre por su inestabilidad.- se incorporan a la ley una serie de normas destinadas a llenar los vacíos que existen en materia de comercio electrónico. De este modo, se instituye claramente cuándo se entiende formado el consentimiento y perfeccionado el contrato, se consagra el derecho de retracto sin expresión de causa y se obliga al proveedor a dar su identificación al consumidor.

Creemos que las mencionadas normas tienen como objetivo la protección de los consumidores. Al introducir las modificaciones, el legislador fue de la opinión que, frente a compras en las cuales los consumidores no tienen a la vista ni el objeto que adquieren ni físicamente al representante, el riesgo puede ser mayor al de un acto de consumo habitual. Y que, mediante el derecho de retracto, se autoriza al proveedor a disponer expresamente que éste no va a ser aplicable, por lo que los riesgos en la materia antes mencionados no son aplicables.

También incluyeron distinciones entre los intereses colectivos y los difusos, y las formas de procedimiento de defensa de los consumidores, que deben ser tomados en cuenta a la hora de establecer las Políticas, Planes y estrategias de turismo. Se refieren a la clara diferenciación entre las acciones por la defensa del interés colectivo y por la defensa del interés difuso. Las de carácter colectivo pueden dar lugar a una indemnización de perjuicios, siempre que se acredite el vínculo contractual entre el proveedor y el consumidor, y que se prueben los daños. Las acciones por el interés difuso sólo pueden dar lugar a una sanción para el proveedor

infractor, y no para reclamar, por esta vía, una indemnización. Con esta norma se evitan las demandas temerarias en contra de los proveedores, que sólo podrían buscar indemnizaciones injustas.

Otra modificación importante a la ley, consistió en entregar la competencia para conocer de estas acciones colectivas y difusas a la justicia ordinaria y no al juez de policía local, lo que parece más acorde con la naturaleza de la cuestión controvertida, que excede a las de habitual conocimiento de los tribunales municipales.

Opinamos que los contratos de tiempo compartidos tienen más similitud con la industria inmobiliaria que con el turismo, pero los adquirientes no se hacen dueños, tampoco quedan en posesión del inmueble; sin embargo son obligados a desembolsar en gastos de mantención, y mejoras del mismo. En todo caso el perjudicado es el consumidor, que nunca es bien informado y la mayor parte de las veces es embaucado por empresas poco fiables²⁵, que muchas veces, al menos en Chile no tienen existencia legal. Por ello, para proteger la industria del turismo sería necesario que, en los contratos de tiempo compartido, se considere, tal como se incluyó en la Unión Europea, que:

1. Los consumidores tengan un claro Derecho a la información sobre los elementos constitutivos del contrato, las modalidades de transmisión, y los procedimientos y modalidades de rescisión o retractación.
2. El vendedor deberá proporcionar al adquiriente que lo solicite un documento con información general sobre el inmueble. Debe describir, entre otras cosas, la

²⁵ **Demanda colectiva contra empresa de tiempos compartidos:** La primera demanda colectiva contra una empresa de tiempos compartidos fue presentada ayer por el Servicio Nacional del Consumidor.

La presentación judicial interpuesta en el 28° Juzgado Civil de Santiago contra Master Club Limitada, está basada en los reclamos presentados por más de 150 consumidores, entre los cuales cuentan casos de quienes no se les respetó el derecho a retracto, sufrieron el incumplimiento de los contratos o cuyos contratos contemplaban cláusulas consideradas abusivas por el SERNAC.

La empresa Master Club figura dentro de los proveedores turísticos que ofrecen sus servicios a través de reuniones convocadas y concertadas especialmente para ello, en las cuales anuncian a los potenciales clientes una serie de beneficios y servicios del rubro, tales como descuentos en hoteles nacionales e internacionales, descuentos en pasajes aéreos, en cruceros, canchas de golf y ski de otros continentes, entre otras regalías.

En esta modalidad de venta los consumidores gozan del "derecho a retracto" contemplado en la Ley del Consumidor, que señala en su Artículo 3 bis Letra A) que "El consumidor podrá poner término unilateralmente al contrato en el plazo de 10 días contados desde la recepción del producto o desde la contratación del servicio y antes de la prestación del mismo (...)"

La empresa demandada, según los reclamos recibidos por el SERNAC infringió la Ley al no respetar el derecho de los consumidores a terminar sus contratos en los términos estipulados en la Ley.

Por otra parte, la serie de beneficios ofrecidos por la empresa y que figuran en los contratos en poder de los afectados, fueron escasamente entregados a quienes mensualmente debían pagar por este servicio o fueron entregados en condiciones menos ventajosas que las convenidas.

Finalmente, la demanda solicita al Tribunal se pronuncie respecto de cláusulas contenidas en estos contratos, entre otras las que eximen de toda responsabilidad a Master Club por incumplimientos por parte de terceros prestadores de los servicios sobre los que la operadora de turismo ofrece los descuentos, ya que la Ley del Consumidor indica en Artículo 16 letra E) que "No producirán efecto alguno en los contratos de adhesión las cláusulas o estipulaciones que: (...) E) Contengan limitaciones absolutas de responsabilidad frente al consumidor que puedan privar a éste de su derecho a resarcimiento frente a deficiencias que afecten la utilidad o finalidad esencial del producto o servicio".

El SERNAC ha solicitado en la presentación que se multe a la empresa por cada infracción cometida, se restituya los dineros cobrados a los consumidores que ejercieron el derecho a retracto y se declaren nulas las cláusulas que esta institución considera abusivas. Los resultados de esta demanda tendrán efectos para todos los consumidores afectados en estos hechos sin necesidad de que ellos se hagan parte en la causa.

(<http://www.sernac.cl/noticias/detalle.php?id=1609>)

naturaleza del derecho objeto del contrato, la ubicación del inmueble y las obligaciones y condiciones relacionadas con su derecho de uso.

3. El consumidor sea informado que tiene un periodo para retractarse de diez días a partir de la firma del contrato. Durante ese tiempo, el adquirente tiene derecho a rescindirlo sin coste alguno y sin tener que alegar motivo alguno.
4. El contrato sea redactado en la lengua oficial del país donde esté el inmueble, pero el vendedor tiene la obligación de facilitar al comprador un ejemplar del contrato y de la información en su propio idioma.
5. Quede prohibido que el vendedor solicite o acepte anticipos mientras dure el plazo de retractación.
6. Cualquier acuerdo de préstamo suscrito en el marco del contrato queda resuelto automáticamente en caso de rescisión por parte de adquirente.

4.- Ley n° 18.362 de 1984 que crea Sistema de Áreas Silvestres protegidas del Estado en cuanto a la Explotación Turística de los Parques y Monumentos Naturales;

Fundamentos legales para la creación de Áreas protegidas se encuentran establecidos en:

- El convenio de diversidad biológica del año 1994.
- La Constitución política de la república que: Asegura el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, asignado al Estado el deber de velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.
- LEY 19.300 en el Artículo 34° señala que: “El estado administrará un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas... con el objeto de “Asegurar la Diversidad Biológica, Tutelar la preservación de la naturaleza y Conservar el Patrimonio Ambiental”.
- La ley 18.362, que está destinada a satisfacer los objetivos de protección al patrimonio natural mediante la creación de un sistema Nacional de Áreas Silvestres protegidas; por ello en los artículos 34 y 35 señala que: “El Estado administrará un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, que incluirá los parques y reservas marinas, con objeto de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental”, con el mismo propósito, el Estado fomentará e incentivará la creación de áreas silvestres protegidas de propiedad privada, las que estarán afectas a igual tratamiento tributario, derechos, obligaciones y cargas que las pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

Interpretación de las Normas:

1. La ley 19300, establece la existencia de un sistema nacional de Áreas silvestres protegidas, que incluye parques y reservas marinas, protegidos por el Estado con los fines ya señalados.
2. A su vez, el Estado puede incentivar la creación de áreas silvestres protegidas de propiedad privada, en tal caso la afectación es voluntaria y es el propietario quien debe solicitar la afectación mediante una solicitud efectuada ante la CONAF; el organismo dictará una resolución por la que acoge la solicitud. Esta resolución debe reducirse a Escritura Pública e inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo.
3. Un área protegida podrá dejar de tener este carácter por las siguientes razones:
 - Por vencimiento del plazo,
 - Por resolución fundada debido al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento

La ley que crea el SNASPE, fija sus objetivos y sus categorías de manejo, y establece las prohibiciones, sanciones y los procedimientos respectivos

Objetivos de la ley

Entre los objetivos de la ley se encuentran establecidos en el Artículo 1º, que dicta: Créase un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, el que tendrá los siguientes objetivos de conservación:

- a) Mantener áreas de carácter único o representativas de la diversidad ecológica natural del país o lugar con comunidades animales o vegetales, paisajes o formaciones geológicas naturales, a fin de posibilitar la educación e investigación y de asegurar la continuidad de los procesos evolutivos, las migraciones animales, los patrones de flujo genético y la regulación del medio ambiente;
- b) Mantener y mejorar recursos de la flora y la fauna silvestres y racionalizar su utilización;
- c) Mantener la capacidad productiva de los suelos y restaurar aquellos que se encuentren en peligro o en estado de erosión;
- d) Mantener y mejorar los sistemas hidrológicos naturales, y
- e) Preservar y mejorar los recursos escénicos naturales y los elementos culturales ligados a un ambiente natural.

Unidades de Manejo:

Según la propia ley Unidad de Manejo es cada Reserva de Región Virgen, Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, individualmente considerada.

Así tenemos que el sistema de Áreas protegidas²⁶ está formado por las siguientes categorías de manejo:

1. **Reserva de Región Virgen** corresponde al “área donde existen condiciones primitivas naturales de flora, fauna, vivienda y comunicaciones, con ausencia de caminos para el tráfico de vehículos motorizados, y vedada a toda explotación comercial”. Un ejemplo es la reserva virgen Parque Nacional Cabo de Hornos.
2. **Parques Nacionales**: que actualmente suman 32 parques en todo el país²⁷. Corresponden a un área generalmente extensa, donde existen diversos ambientes únicos o representativos de la diversidad ecológica natural del país, no alterados significativamente por la acción humana, capaces de autoperpetuarse, y en que las especies de flora y fauna o las formaciones geológicas son de especial interés educativo, científico o recreativo”.
3. **Reservas Nacionales**: Área cuyos recursos naturales es necesario conservar y utilizar con especial cuidado, por la susceptibilidad de éstos a sufrir degradación o por su importancia relevante en el resguardo del bienestar de la comunidad”. A diferencia de la

²⁶ Nota de la Redacción: Los Parques Nacionales se distinguen porque todos los recursos naturales que existen en ellos, flora, fauna, recursos hídricos, etc. no pueden ser utilizados con fines económicos, más bien deben ser protegidos. Para cada uno de ellos y en virtud de lo establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la ley, la Corporación debe crear un plan de manejo para “cada unidad en concordancia con las definiciones y objetivos señalados para la categoría de manejo respectiva. El Reglamento fijará las normas generales para cada categoría de manejo y establecerá, asimismo, las materias y actividades que deberán contemplar tales planes” señala el artículo 13 ley 18362.

Aunque la ley SNASPE no define el concepto de plan de manejo, pero se refiere a las categorías de manejo y a las unidades de manejo el D.L n° 721 de 1974 sobre fomento forestal, que en el artículo 2° define al plan de manejo como el instrumento aquel que “regula el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de un territorio determinado, con el fin de obtener el máximo beneficio de ellos, asegurando al mismo tiempo la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de dichos recursos y su ecosistema”.

Por su parte el Decreto Supremo n° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre Pesca y acuicultura en el artículo 2° n° 34 dice que el plan de manejo como el “compendio de normas y conjunto de acciones que permiten administrar una pesquería basados en el conocimiento actualizado de los aspectos bio pesquero, económico y social que se tenga de ella”

²⁷ Entre otros se encuentran calificados como tales el [Lauca](#), Volcán Isluga, Lullaillaco, [Pan de Azúcar](#), Llanos de Challe, Nevados de Tres Cruces, [Bosque Fray Jorge](#), [La Campana](#) Las Palmas de Cocalán, [Rapa Nui](#), [Arch. Juan Fernández](#), [Laguna del Laja](#), [Huerquehue](#), [Villarrica](#), [Nahuelbuta](#), [Tolhuaca](#), [Conguillío](#), [Puyehue](#), [Vicente Pérez Rosales](#), [Alerce Andino](#), [Chiloé](#), Hornopirén, Isla Guamplín, [Rio Simpson](#), [Laguna San Rafael](#), [Queulat](#), Isla Magdalena, Bernardo O’Higgins, [Torres del Paine](#), Pali Aike, Alberto Angostini, Cabo de Hornos (<http://www.gochile.cl/spa/Guide/ChileNationalParks/Chile-National-Parks-Areas-Silvestres.asp>)

prohibición que existe respecto de los Parques nacionales, los recursos existentes en las reservas **nacionales pueden ser utilizados en forma sustentable**. En la actualidad son 48 unidades²⁸.

4. **Monumentos Naturales:** un área generalmente reducida, caracterizada por la presencia de especies nativas de flora y fauna o por la existencia de sitios geológicos **relevantes desde el punto de vista escénico, cultural, educativo o científico**. Corresponden a áreas donde hay presencia de especies nativas de flora y fauna. También puede estar caracterizada por la existencia de sitios geológicos significativos desde el punto de vista escénico. En la actualidad existen aproximadamente 15 monumentos nacionales. El objetivo de su existencia es **preservar el ambiente natural, cultural y escénico**²⁹.

Objetivos de la Creación de cada uno de las Unidades de manejo:

1. **Reserva de Región Virgen:** mantener dichas reservas inviolables en cuanto sea factible, excepto para la investigación científica debidamente autorizada y para la inspección por parte de la Corporación, o para otros fines que estén de acuerdo con los propósitos para los cuales la reserva ha sido creada.
2. **Parque Nacional:** la preservación de muestras de ambientes naturales, de rasgos culturales y escénicos asociados a ellos; la continuidad de los procesos evolutivos, y, en la medida compatible con lo anterior, la realización de actividades de educación, investigación o recreación.

²⁸ 1. Las Vicuñas, 2. Pampa del Tamarugal, 3. La Chimba, 4. Los Flamencos, 5. Pingüino de Humboldt, 6. Las chinchillas, 7. Río Blanco, 8. Lago Peñuelas, 9. El Yali, 10. Río Clarillo, 11. Río de Los Cipreses, 12. Roblería del Cobre de Loncha, 13. Laguna Torca, 14. Los Ruiles, 15. Radal Siete Tazas, 16. Federico Albert, 17. Altos de Lircay, 18. Los Queules, 19. Bellotos del Melado, 20. Ñuble, 21. Isla Mocha, 22. Los Huemules de Niblinto, 23. Ralco, 24. Alto Bío-Bío, 25. Malalcahuello, 26. Nalcas, 27. Malleco, 28. Villarrica, 29. China Muerta, 30. Valdivia, 31. Mocho-Choshuenco, 32. Llanquihue, 33. Lago Palena, 34. Futaleufú, 35. Lago Rosselot, 36. Las Guaitecas, 37. Cerro Castillo, 38. Coyhaique, 39. Trapananda, 40. Lago Carlota, 41. Lago Las Torres, 42. Katalalixar, 43. Lago Cochrane, 44. Lago Gral. Carrera, 45. Lago Jeinimeini, 46. Alacalufes, 47. Laguna Parrillar, 48. Magallanes. (<http://www.gochile.cl/spa/Guide/ChileNationalParks/Chile-National-Parks-Areas-Silvestres.asp>)

²⁹ ECOSISTEMAS FALTANTES EN EL SNASPE: FORMACIONES VEGETALES
Desierto de los Salares y las Pampas, Matorral Ripario de las Quebradas y los Oasis, Desierto Interior de Tal-Tal, Desierto de los Aluviones, Desierto Estepario de El Salvador, Desierto Florido de los Llanos, Desierto Florido de las Serranías, Estepa Arbustiva Pre-Puneña, Desierto Alto-Andino del Ojos del Salado, Estepa Alto-Andina de Coquimbo, Estepa Arbustiva de la Pre-Cordillera, Matorral Estepario Arborescente, Matorral Espinoso de las Serranías, Bosque Espinoso Abierto, Matorral Espinoso de la Cordillera de la Costa, Bosque Esclerófilo Montano, Bosque Esclerófilo Maulino, Bosque Esclerófilo de los Arenales, Bosque Caducifolio de La Frontera: TOTALES(19). (<http://www.gochile.cl/spa/Guide/ChileNationalParks/Chile-National-Parks-Areas-Silvestres.asp>)

3. **Monumento Natural:** la preservación de muestras de ambientes naturales y de rasgos culturales y escénicos asociados a ellos, y, en la medida compatible con esto, la realización de actividades de educación, investigación o recreación.³⁰
4. **Reserva Nacional:** Son objetivos de esta categoría de manejo la conservación y protección del recurso suelo y de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres, la mantención o mejoramiento de la producción hídrica, y el desarrollo y aplicación de tecnologías de aprovechamiento racional de la flora y la fauna.

Procedimiento de creación de las áreas silvestres:

El artículo 8° de la ley señala que las unidades de manejo se crean mediante Decretos Supremos expedidos a través del Ministerio de Bienes Nacionales, los que deberán llevar también la firma del Ministro de Agricultura. Dichos decretos indicarán la cabida aproximada y los deslindes de la unidad respectiva y se dictarán previo informe técnico de la Corporación. Si en alguna unidad de manejo se incluyeren porciones de mar, terrenos de playa fiscales o de playas de mar, el decreto supremo que la establezca deberá ser firmado, además, por el Ministro de Defensa Nacional.

A través del mismo procedimiento:

- podrá alterarse la cabida de una unidad de manejo,
- modificarse sus deslindes o
- procederse a su reclasificación.
- Perderse la calidad de área silvestre protegida.

Administración, vigilancia y control de las unidades de manejo:

La administración, vigilancia y control de las unidades de manejo que integran el Sistema Nacional de Áreas silvestres protegidas por el Estado está entregada al Ministerio de Agricultura a través de la Corporación Nacional Forestal (CONAF). Con el objeto de obtener un mejor aprovechamiento de los Parques Nacionales y Reservas Forestales, con la limitación establecida en el artículo 12³¹, la Corporación Nacional Forestal:

³⁰ Salar de Surire, La Portada, Pichasca, Isla Cachagua, El Morado, Contulmo, Cerro Ñielol, Alerce Costero, Lahuen Ñadi, Islotes de Puñihuil, Dos Lagunas, Cinco Hermanas, Cueva del Milodón, Los Pingüinos, Laguna de Los Cisnes. (http://www.conaf.cl/?seccion_id=0e4e8018bb8b26906ff48b715a8b6e06&unidad=2)

³¹ Los actos y contratos que celebre la CONAF "no podrán en caso alguno contravenir la definición ni los objetivos de la categoría de manejo respectiva ni los objetivos específicos y normas establecidos en el plan de manejo de la unidad correspondiente" (artículo 12)

- Podrá celebrar toda clase de actos y contratos que tengan por objeto la realización de labores de investigación,
- ejecutar obras,
- Prestación de servicios para la recreación o la educación,
- En general realizar todos los actos que sean necesarios para el eficiente manejo de cada una de las unidades.
- Podrá fijar las tarifas por el ingreso a las áreas silvestres y por los servicios que preste en ellas a particulares, y por la pesca y caza en los lugares ubicados dentro de esos Parques y Reservas. Los dineros y productos que se obtengan ingresarán al patrimonio de dicho servicio. Artículo nº 11 de la ley)

CONCESIONES DE USO SOBRE UNA UNIDAD DE MANEJO:

La ley SNASPE en el artículo nº 16 define a la concesión de uso como el “ derecho especial de uso temporal, orientado al cumplimiento de uno o varios de los objetivos del respectivo plan de manejo de una unidad determinada”.

Una concesión se otorga por resolución del Ministro de Agricultura, previa proposición de la CONAF respecto de la conveniencia del otorgamiento sobre determinados bienes pertenecientes a una unidad de manejo. Pero cuando el otorgamiento de concesiones de uso recaiga sobre terrenos de playa fiscales, playas de mar o porciones de mar, corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional.

Una concesión se efectúa a título oneroso, por un plazo de 10 años, y puede renovarse. Podrá transferirse o cederse a terceros. Puede extinguirse por la muerte del concesionario.

El Ministerio de Agricultura podrá revocar la concesión por razones de conveniencia o interés público o por incurrir el concesionario en cualquier acto u omisión que afecte los objetivos de la unidad de manejo;

En el acto constitutivo de la concesión se entenderán incluidas, por el solo ministerio de la ley, las prohibiciones establecidas en el inciso primero del artículo 25³².

³² Artículo 25 ley 18362.- En las áreas silvestres queda prohibido:

- a) Causar deterioro en las instalaciones existentes.
- b) Vaciar o depositar basuras, productos químicos, desperdicios o desechos de cualquier naturaleza o volumen en los sistemas hídricos o en lugares no habilitados para el efecto.
- c) Ingresar a ellas sin autorización o sin haber pagado el derecho a ingreso.

No obstante lo señalado, por resolución se podrá autorizar la ejecución de actos prohibidos cuando ellos sean estrictamente necesarios para el ejercicio de la concesión, y sin perjuicio de las facultades que se confieren a la Corporación por el inciso tercero del citado precepto.

La Concesión de Uso termina las razones siguientes:

- a) Vencimiento del plazo;
- b) Declaración de caducidad
- c) Declaración de quiebra o incapacidad sobreviniente del concesionario;
- d) Cancelación o extinción de la personalidad jurídica del concesionario, en su caso, y
- e) Por las demás causales contempladas en el acto constitutivo.

Además el Ministro de Agricultura podrá disponer la revocación de la concesión cuando el concesionario incurra en cualquier acto u omisión que afecte los objetivos de la unidad de manejo³³.

Al término de la concesión de uso todas las mejoras quedarán a beneficio fiscal, salvo estipulación expresa en contrario establecida en el acto constitutivo.

-
- d) Pernoctar, merendar, encender fuego o transitar en los lugares o sitios que no se encuentren expresamente habilitados o autorizados para ello.
 - e) Destruir o dañar bienes culturales, así como su transporte, tenencia y comercialización.
 - f) Ejecutar cualquier otra acción contraria a los objetivos de la categoría o unidad de manejo respectiva.
 - g) Remover o extraer suelo, hojarasca, humus, turba, arena, ripio, rocas o tierra.
 - h) Intimidar, capturar, sacar o dar muerte a ejemplares de la fauna.
 - i) Cortar, arrancar, sacar, extraer o mutilar ejemplares de la flora.
 - j) Destruir nidos, lugares de reproducción o crianza o ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies de fauna.
 - k) Recolectar huevos, semillas o frutos.
 - l) Introducir ejemplares de flora y fauna ajenos al manejo de la unidad respectiva.
 - m) Provocar contaminación acústica o visual.

Sin embargo, en las Reservas Nacionales podrán ejecutarse aquellas acciones de las señaladas en las letras g) a la m) que el plan de manejo contemple para el cumplimiento de los fines propios de la unidad.

No obstante lo establecido en el inciso primero, la Corporación, mediante resolución fundada, podrá autorizar la realización de actividades de carácter

científico y de aquellas destinadas a la protección y vigilancia de las unidades o a la habilitación de lugares para la educación o la recreación, todo ello de acuerdo con los respectivos planes de manejo, y aun cuando esas actividades requieran la ejecución de algunos de los actos mencionados en el referido inciso.

En los casos en que la realización de los actos a que se refiere este artículo sea procedente de conformidad con lo dispuesto en los incisos anteriores, la Corporación determinará las normas técnicas pertinentes para reducir al mínimo el grado de intervención sobre los recursos.

Los bienes provenientes de Reservas Vírgenes, Parques Nacionales y Monumentos Naturales no podrán ser comercializados.

³³ Nota de la redacción El concesionario estará obligado a restituir los terrenos comprendidos en la concesión en un plazo no inferior a 30 días, contado desde la fecha de notificación y no podrá continuar en el ejercicio de los derechos que otorga la concesión.

SANCIONES:

Aunque la ley contempla sanciones, tal como ocurre con la ley de base del medio ambiente, es necesario crear normas en las que las sanciones sean más drásticas; para que verdaderamente las sanciones que impone la ley constituyan un disuasivo que impida provocar daño a los recursos patrimoniales que conforman una unidad de manejo. Reafirmamos nuestros dichos, porque resulta ser que las sanciones contempladas en las leyes actuales se aplican cuando el daño ya se causó, no existiendo, tal vez, la posibilidad de la recuperación del recurso.

No se contemplan sanciones por amenaza, tentativa o un delito frustrado cometidos en contra del patrimonio. Y las sanciones sólo consisten en multas, que pueden ir desde una UTM, a cincuenta UTM. Cuando las infracciones se refieren las letras b), e), g), h) e i) del artículo 25, el mínimo de la multa contemplada es de dos UTM. Asimismo, los infractores, también están obligados a reparar los daños ocasionados en las unidades de manejo.

En caso que la infracción consistiere en: cortar, arrancar, sacar, extraer o mutilar ejemplares de la flora, la multa se aplica por cada ejemplar introducido sin autorización

Se contempla además, el decomiso de los objetos, productos y ejemplares cuya introducción o extracción esté prohibida, como asimismo los elementos empleados para la comisión de cualquiera de las infracciones que señala el artículo 25 de la ley .

Los ejemplares vivos de flora y fauna retenidos por la Corporación deberán ser devueltos de inmediato a su medio natural.

Las infracciones provocadas a las unidades de manejo podrán ser denunciadas por cualquier persona.

5.- Ley n° 19.420 de 2001 y las leyes 19.669 de 2000, que establecen beneficios de índole tributario en la Primera y Duodécima región, de tal manera que inversiones de características turísticas tienen ciertos beneficios tributarios que van desde el 10 al 20% de la inversión”.

La legislación que otorga beneficios tributarios y aduaneros a las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en las zonas limítrofes del país es muy nutrida y debe incorporarse para incentivar el turismo en las regiones primera, décima y en Chiloé. Así tenemos por ejemplo:

a) RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y NACIONAL EN LAS REGIONES DE TARAPACÁ, AISEN, MAGALLANES Y LAS PROVINCIAS DE CHILOÉ Y PALENA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

Con el objeto de incentivar la inversión extranjera y nacional y permitir un desarrollo de las regiones mencionadas, se han promulgado cuerpos legales especiales por los cuales se otorga beneficios y exime de ciertos impuestos a los inversionistas que inviertan capital en las regiones extremas del país.

En el caso de inversiones extranjeras, en virtud del DL N° 824 del año 1974, están eximidas de pagar el impuesto adicional a las devoluciones de capitales que se han internado a Chile que se encuentren acogidos o que se acojan a las franquicias del DL N° 600, hasta el monto del capital efectivamente internado al país. Asimismo, si tratara de bienes consistentes en bienes de capital que formen parte de un proyecto de inversión extranjera, respecto de estas importaciones estarán exentos del pago del IVA. Ello de acuerdo a lo establecido en el DL N° 825, en concordancia con el DL N° 600. En todo caso el proyecto de inversión debe estar debidamente convenido con el Estado y los bienes deben encontrarse en el listado contenido en el Decreto Supremo N° 468 del Ministerio de Economía, Fomento y reconstrucción.

b) LEY N° 19.420 DE 1995, MODIFICADA POR LA LEY N° 19.478 DE 1996 Y N° 19.669 DE 2000 REFERIDAS A UN INCENTIVOS A LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN PRIMERA REGIÓN:

La referida ley contempla diversos incentivos tributarios que sugerimos tener presente al momento de fijar las Políticas de turismo cultural en tales zonas, algunos de ellos son:

- Crédito, que asciende al 30% del valor de los bienes), contra el impuesto de primera categoría de la ley de Renta por las inversiones efectuadas en bienes físicos del activo inmovilizado destinadas a la producción de bienes o ala prestación de servicios en Arica y Parinacota. El monto total del capital invertido debe ser igual o superior a 2000 UTM en Arica o a 1000 UTM en Parinacota. La limitación al beneficio consiste en que no se

La Ley N.º 19.150 de 1992 modificada por la Ley N.º 19.478 de 1996 y N.º 19.669 de 2000 referidas a las inversiones extranjeras en el sector minero, en particular en el rubro de hidrocarburos, y la Ley N.º 19.150 de 1992 y la Ley N.º 19.669 de 2000, han establecido beneficios de índole tributaria en la materia.

La legislación que otorga beneficios tributarios y aduaneros a las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en las zonas limítrofes del país es muy variada y debe incorporarse para investigar el turismo en las regiones pampeana, merina y en Chile. Así mismo por ejemplo:

2) RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y NACIONAL EN LAS REGIONES DE TARAPACA, AISÉN, MAGALLANES Y LAS PROVINCIAS DE CHIQUÉ Y PALÉN / DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

Con el objeto de incentivar la inversión extranjera y nacional y permitir un desarrollo de las regiones mencionadas, se han promulgado ciertos regímenes legales especiales por los cuales se otorgan beneficios y exención de ciertos impuestos a las inversiones que invierten capital en las regiones extranjeras del país.

En el caso de inversiones extranjeras en virtud del DL N.º 834 del año 1974, están exentas de pagar el impuesto adicional a las devoluciones de capitales que se han introducido a Chile, que se encuentran regidos, o que se acogen a las franquicias del DL N.º 600, hasta el monto del capital efectivamente invertido en el país. Asimismo, si tratan de bienes consistentes en bienes de capital que forman parte de un proyecto de inversión extranjera, respecto de estos impuestos existen exentos del pago del IVA. Ello de acuerdo a lo establecido en el DL N.º 835, en concordancia con el DL N.º 600. En todo caso el proyecto de inversión debe estar debidamente convenido con el Estado y los bienes deben encontrarse en el Estado con el consentimiento N.º 468 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3) LEY N.º 19.150 DE 1992 MODIFICADA POR LA LEY N.º 19.478 DE 1996 Y N.º 19.669 DE 2000 REFERIDAS A LOS INCENTIVOS A LAS INVERSIONES EXTRANJERAS EN PRIMERA REGIÓN.

La Ley N.º 19.150 de 1992 modificada por las Leyes N.º 19.478 de 1996 y N.º 19.669 de 2000, establece un régimen de incentivos tributarios que surgen tener presente el momento de fijar las Políticas de turismo cultural en tales zonas, algunas de ellas son:

- * Régimen que consiste en el 30% del valor de los bienes, contra el impuesto de primera categoría de la ley de Bienes por las inversiones efectuadas en bienes físicos del activo inmobiliario destinadas a la producción de bienes o a la prestación de servicios en Arica y Puno. El monto total del capital invertido debe ser igual o superior a 2000 UTM en Arica o a 1000 UTM en Puno. La limitación al beneficio consiste en que no se

incluyen dentro de la inversión los bienes no sujetos a depreciación, que son aquellos que tengan una vida útil inferior a tres años, tampoco se incluyen los vehículos motorizados.

El porcentaje de crédito se eleva al 40% cuando se trate de inversiones en construcciones o inmuebles efectuadas en Parinacota, **como también respecto de las inversiones realizadas Arica en inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos calificados como de alto interés por el Director del Servicio Nacional de Turismo.**

El plazo máximo para cogerse al beneficio vence el 31 de diciembre de 2007 y se aplica los bienes incorporados al proyecto de inversión antes de esa fecha.

- Autorización de instalación de nuevos casinos de juego, cuando el proyecto vaya acompañado de una inversión turística que comprenda la construcción de un hotel de a lo menos 80 habitaciones, restaurantes, bares, sala de convenciones, caja de cambio de moneda extranjera.

c) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN LAS REGIONES DE AYSÉN, MAGALLANES Y LA PROVINCIA DE PALENA: LEY N° 19.606 DE 1999.

Tiene por objeto incentivar el turismo y para tal efecto la ley otorga un crédito tributario de hasta el 40% del monto de la inversión efectuada. Se aplica a los contribuyentes que declaran impuesto de primera categoría sobre la base de su renta efectiva determinada según contabilidad completa y que realicen inversiones en activo fijo que superen las 1000 UTM o que superen las 2.000 UTM en Punta Arenas y la misma sea inferior a 200.000 UTM.

El crédito es decreciente, así si la inversión es inferior a 2.500.000 UTM el crédito será de un 15% y si es superior a 2.500.000 UTM el crédito será de un 10%.

Se debe tener presente que los inversionistas tienen derecho al crédito respecto de todos los bienes incorporados en el proyecto realizados hasta fines del año 2008, y pueden recuperar el crédito hasta el año 2030.

Además, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para entregar concesiones de largo plazo, a personas naturales o jurídicas, sobre terrenos fiscales para el desarrollo de proyectos específicos.

d) BENEFICIOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS EN ZONA PREFERENCIAL DE LA REGIÓN DE MAGALLANES: NAVARINO, TIMAUKEL, PORVENIR, PRIMAVERA

**Y COSTA SUR DEL ESTRECHO DE MAGALLANES. SEGÚN LEY N° 18.392 DE 1985
Y 19.149 DE 1992**

Son otorgados por el plazo de 50 años a las empresas industriales, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, que se instalen en los lugares mencionados. La actividad debe implicar la racional utilización de los recursos para asegurar la preservación de los mimos y la protección del medio ambiente.

Beneficios:

- Exención de impuesto de primera categoría por las utilidades devengadas o percibidas en sus ejercicios comerciales, par lo cual las empresas inversionistas están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo a la legislación general.
- Exención de derechos, impuestos y gravámenes aduaneros, IVA y los otros tributos a que se refiere el DL N° 825, como adquisición de mercancías liberadas de IVA y demás tributos que el decreto ley establece)
- Un bonificación equivalente al 20% sobre el monto de las ventas efectuadas o los servicios prestados desde la zona preferencial hacia el resto del país, que no sea la Zona de Extensión de la Zona franca de Punta Arenas.

Por otra parte la ley 19.149 de 1992 contempla por un plazo de 44 años un régimen preferencial tributario y aduanero para las comunas de Porvenir y Primavera. En general, los beneficios son los mismos que otorga la ley 18.392 y amplía el tipo de empresas que pueden acogerse a las franquicias, tales como las que se desarrollan en el rubro agroindustrial, agrícola y ganadero. Es requisito para acceder al beneficio que tales empresas deben demostrar que a los menos un 25% de mano de obra e insumos pertenecen a las comunas de Provenir y Primavera.

6.- Ley 19.806, de 2002 que establece normas sobre extranjeros en Chile, en relación con el Decreto n° 597 o reglamento de extranjería que establecen normas referidas a los turistas que ingresan al país.

Estos cuerpos legales señalan que los extranjeros podrán ingresar a Chile en calidad de:

- Turistas
- Residentes: sujetos a contrato, estudiante, temporario, con asilo político o refugiado.
- Residentes oficiales: Miembros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditados ante el Gobierno de Chile y los de Organizaciones internacionales reconocidas por Chile, y a sus familias.
- Inmigrantes: se rigen por el DFL n° 69 de 1953

De los Turistas:

Tiene la calidad de turistas los extranjeros que ingresen al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestiones de negocios, familiares, religiosos u otros similares, sin propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas.

Para ingresar al país como turista, la regla general es que no se requiere de autorización previa. Sin embargo, para algunas nacionalidades se requiere una autorización llamada **Visto de Turismo**, que se solicita ante el Consulado de Chile en el país donde usted se encuentre en solicitante. Esta visa **no autoriza a trabajar en Chile**. La ley establece la prohibición a los turistas desarrollar actividades remuneradas³⁴.

Todo turista debe tener los medios económicos suficientes para subsistir durante su permanencia en Chile, circunstancia que deberá acreditar cuando lo estime necesario la autoridad policial.

Podrán permanecer en el país por un plazo de 90 días prorrogable por un período igual. Excepcionalmente, por motivos de fuerza mayor, se podrá conceder una segunda prórroga por el tiempo que sea estrictamente necesario.

Al momento de ingresar al país, el Ministerio del Interior otorga al turista una **tarjeta de turista** con la cual se acreditará esta calidad mientras permanezca en Chile. Este documento se otorga previo informe de la Dirección de Investigaciones, Dirección Nacional de turismo e Instituto Nacional de Estadísticas.

³⁴ Sin embargo el Ministerio del Interior podrá autorizarlos para que en casos calificados, desarrollen tales actividades, por un plazo no mayor de 30 días prorrogable, por períodos iguales, hasta el término del permiso de turismo. Artículo 48 ley 19.806, de 2002 de extranjería.

Los turistas podrán solicitar el cambio de su calidad por la de residente, o residente oficial, según corresponda, si se hallaren comprendidos en alguno de los casos comprendidos en el artículo 49 de la ley de extranjería.

De los extranjeros residentes:

a. De los Residentes Sujetos a Contrato: Es un permiso que autoriza a una persona extranjera a trabajar exclusivamente con el empleador que suscribiera el contrato que originó su visación. Esta permanencia tiene una duración de hasta dos años y puede prorrogarse indefinidamente. No obstante, el extranjero que haya permanecido dos años con este tipo de residencia puede solicitar la permanencia definitiva.

b. De la Permanencia temporal: Es un permiso de residencia temporal concedido a ciudadanos extranjeros que viajan al país con el propósito de radicarse en Chile, siempre que acredite tener vínculos de familia o intereses en el país o cuya residencia sea estimada útil o ventajosa.

c. De la permanencia Definitiva: Es el permiso concedido a los extranjeros para radicarse indefinidamente en Chile y desarrollar cualquier clase de actividades, sin otras limitaciones que las establecidas en la ley y reglamentos.

APORTE ECONOMICO DE LOS EXTRANJEROS:

Los extranjeros significan un gran aporte económico al país, no sólo en calidad de turistas, sino también a través de otras actividades económicas. De allí que brevemente y en complemento del punto anterior, relacionado con los incentivos y beneficios a la inversión en la empresa turística en las zonas limítrofes, y otras de Chile.

De la inversión extranjera: A través del Decreto Ley 600 se autoriza a las personas naturales y jurídicas extranjeras y a los chilenos que tengan domicilio en el extranjero, para ingresar capitales extranjeros a Chile y celebrar contratos de inversión extranjera. El capital extranjero puede ingresar a Chile a través de diversos modos, como:

- Moneda extranjera de libre convertibilidad,
- Bienes físicos,
- Tecnología
- Créditos asociados a una inversión extranjera,
- Capitalización de créditos y deudas externas y
- Capitalización de utilidades

La inversión extranjera opera mediante un contrato que celebrados entre el inversionista y el Estado de Chile representado por el Presidente del Comité de Inversiones extranjeras o el vicepresidente Ejecutivo.

Las inversiones extranjeras efectuadas según el decreto ley 600 son favorecidas por diversos beneficios tributarios en Chile. Asimismo La ley de renta DL n° 824 de 1974, libera del impuesto adicional a las devoluciones del capital internado que se encuentre acogido al DL 600, hasta el monto del capital efectivamente ingresado a nuestro país.

Además el DL n° 825 libera del pago del IVA a las importaciones que efectúen los inversionistas cuando aquellas consistan en bienes de capital que formen parte del proyecto del inversionista, según el DL 600.

5.2.- OTRAS PROPUESTAS y RECOMENDACIONES

De lo expuesto es que además de las recomendaciones imperativas que las convenciones imponen, principalmente la celebrada el año 1972, así como el estado de alerta actual, se hace necesario que Chile recoja las recomendaciones y tome medidas como las indicadas en la propia convención y otras, como :

- **Analizar y evaluar la legislación ambiental y de cuidado y conservación del patrimonio natural y cultural existente en el país, actualizarla a la realidad actual, con capacidad visionaria, prediciendo el futuro;**
- **Elaborar un marco jurídico incluya las leyes expuestas, los instrumentos, reglamentos y políticas de administración los recursos turísticos, fiscalizaciones, sanciones. En la actualidad, en nuestro país existen diferentes normas y leyes dispersas; por lo que ese necesario marco jurídico debe incluir es necesaria una ley de turismo, en las que incorporen los principios superiores dirigidos a un desarrollo del turismo sostenible o sustentable, con carácter punitivo para los infractores.**
- **La creación de un organismo dotado de mayores y las más completas facultades para la protección del medio ambiente, que por estos días efectivamente se ha otorgado a Sernatur la figura jurídica de Subsecretaría, lo que constituye un verdadero avance en la protección del nuestro patrimonio natural y cultural. Este organismo, en coordinación con los diversos ministerios, intendencias, gobernaciones, instituciones cívicas y militares, municipalidades, juntas de vecinos, asociaciones de consumidores, universidades y comunidades científicas ambientalistas, debe tener facultades para administrar y fiscalizar la calidad de los recursos turísticos y su restauración, imponiendo multas, con facultades de recurrir a los tribunales para que los responsables de la destrucción o deterioro**

La inversión extranjera opera mediante un contrato que celebrados entre el inversionista y el Estado de Chile representado por el Presidente del Comité de Inversiones Extranjeras o el vicepresidente Ejecutivo.

Las inversiones extranjeras efectuadas según el decreto ley 600 son favorecidas por diversos beneficios tributarios en Chile. Asimismo la ley de renta D.L. n° 824 de 1974, libera del impuesto adicional a las devoluciones del capital invertido que se encuentra acogido al D.L. 600, hasta el monto del capital efectivamente ingresado a nuestro país.

Además el D.L. n° 825 libera del pago del IVA a las importaciones que efectúan los inversionistas cuando aquellas consistan en bienes de capital que formen parte del proyecto del inversionista según el D.L. 600.

5.2 - OTRAS PROPUESAS Y RECOMENDACIONES

De lo expuesto es que además de las recomendaciones imperativas que las convenciones imponen, principalmente la celebrada el año 1972, así como el estado de alerta actual, se hace necesario que Chile recoja las recomendaciones y tome medidas como las indicadas en la propia convención y otras, como :

- Analizar y evaluar la legislación ambiental y de cuidado y conservación del patrimonio natural y cultural existente en el país, actualizarla a la realidad actual, con capacidad visionaria, predecir el futuro;
- Elaborar un marco jurídico incluya las leyes expuestas, los instrumentos, reglamentos y políticas de administración los recursos turísticos, fiscalizaciones, sanciones. En la actualidad, en nuestro país existen diferentes normas y leyes dispersas; por lo que ese necesario marco jurídico debe incluir es necesaria una ley de turismo, en las que incorporen los principios superiores dirigidos a un desarrollo del turismo sostenible o sustentable, con carácter punitivo para los infractores.
- La creación de un organismo dotado de mayores y las más completas facultades para la protección del medio ambiente, que por estos días efectivamente se ha otorgado a Secretaría la figura jurídica de Subsecretaría, lo que constituye un verdadero avance en la protección del nuestro patrimonio natural y cultural. Este organismo, en coordinación con los diversos ministerios, intendencias, gobernaciones, instituciones cívicas y militares, municipalidades, juntas de vecinos, asociaciones de consumidores, universidades y comunidades científicas ambientalistas, debe tener facultades para administrar y fiscalizar la calidad de los recursos turísticos y su restauración, imponiendo multas, con facultades de recurrir a los tribunales para que los responsables de la destrucción o deterioro

del patrimonio natural y cultural sean sancionados por la justicia, con sanciones penales y otras especiales como la prestación de servicios a la comunidad.

- **Proponemos que se efectúe un catastro lo más completo y exhaustivo posible de todos los recursos turísticos naturales y culturales que existen en el país y los potenciales recursos culturales que puedan generarse en el futuro.**

Que se dicten políticas de educación de la ciudadanía y a los extranjeros, dirigidas a la formación y adquisición de conciencia de los recursos existentes en el país, como lo recomienda la Carta internacional sobre turismo cultural del año 1999: "Un objetivo fundamental de la gestión del Patrimonio consiste en comunicar su significado y la necesidad de su conservación tanto a la comunidad anfitriona como a los visitantes. El acceso físico, intelectual y/o emotivo, sensato y bien gestionado a los bienes del Patrimonio, así como el acceso al desarrollo cultural, constituyen al mismo tiempo un derecho y un privilegio".

- **Incentivar la presentación de proyectos turísticos, todos los cuales deben contar con el correspondiente estudio de impacto ambiental aprobado antes de comenzar su funcionamiento y la posterior y constante fiscalización; promoviendo de esta manera la actividad económica del turismo a nivel artesanal, gestionando la formación de la actividad turística como actividad económica y generadora de empleo, bajo las condiciones de sustentabilidad de los recursos turísticos, que cuente con incentivos consistentes en franquicias, beneficios y exenciones, tal como las leyes estudiadas los otorgan cuando se trata de inversiones efectuadas en las regiones limítrofes del país.**
- **Dotar a la ciudadanía de una acción pública para denunciar las infracciones a la ley de turismo, y de las leyes que protegen el medioambiente, flora, fauna y patrimonio cultural del país;**
- **Dictación de Políticas Públicas, Planes y Estrategias integrales para orientar actividades multidisciplinarias de los diversos estamentos públicos y privados, que coordinadamente contribuyan a ejecutar los trabajos necesarios para que Chile cuente con una infraestructura, educación, formación profesional, hotelera, etc. capaz de enfrentar el creciente desarrollo del turismo.**
- **Un sistema impositivo especial que grave el turismo y el impacto que puede provocar en el patrimonio natural y cultural, cobrado entre los cargos generales de los contratos celebrados entre el turista y el empresario de turismo.**
- **Es importante dotar a Sernatur de facultades que permitan una gestión coordinadora efectiva de las políticas, planificaciones, ejecución de proyectos,**

del patrimonio natural y cultural sean sancionados por la justicia, con sanciones penales y otras especiales como la prestación de servicios a la comunidad.

- Proponemos que se efectúe un catastro lo más completo y exhaustivo posible de todos los recursos turísticos naturales y culturales que existen en el país y los potenciales recursos culturales que puedan generarse en el futuro.

Que se dicten políticas de educación de la ciudadanía y a los extranjeros, dirigidas a la formación y adquisición de conciencia de los recursos existentes en el país, como lo recomienda la Carta Internacional sobre Turismo Cultural del año 1999: "El objetivo fundamental de la gestión del Patrimonio consiste en comunicar su significado y la necesidad de su conservación tanto a la comunidad anfitriona como a los visitantes. El acceso físico, intelectual y/o emotivo, sensorio y bien gestionado a los bienes del Patrimonio, así como el acceso al desarrollo cultural, constituyen al mismo tiempo un derecho y un privilegio."

- Incentivar la presentación de proyectos turísticos, todos los cuales deben contar con el correspondiente estudio de impacto ambiental aprobado antes de comenzar su funcionamiento y la posterior y constante fiscalización; promoviendo de esta manera la actividad económica del turismo a nivel artesanal, gestionando la formación de la actividad turística como actividad económica y generadora de empleo, bajo las condiciones de sustentabilidad de los recursos turísticos, que cuente con incentivos consistentes en franquicias, beneficios y exenciones, tal como las leyes estudiadas los otorgan cuando se trata de inversiones efectuadas en las regiones fronterizas del país.

- Dotar a la ciudadanía de una acción pública para denunciar las infracciones a la ley de turismo, y de las leyes que protegen el medioambiente, flora, fauna y patrimonio cultural del país.

- Dictación de Políticas Públicas, Planes y Estrategias integrales para orientar actividades multidisciplinarias de los diversos estamentos públicos y privados, que coordinadamente contribuyan a ejecutar los trabajos necesarios para que Chile cuente con una infraestructura, educación, formación profesional, hoteles, etc. capaz de enfrentar el creciente desarrollo del turismo.

- Un sistema impositivo especial que grave el turismo y el impacto que puede provocar en el patrimonio natural y cultural, cobrado entre los cargos generales de los contratos celebrados entre el turista y el empresario de turismo.

- Es importante dotar a Secretaría de facultades que permitan una gestión coordinadora efectiva de las políticas, planificaciones, ejecución de proyectos,

protección de los recursos, etc, para evitar la dispersión de responsabilidades en diversas instituciones.

- **Una revista de turismo que otorgue información completa de la legislación aplicable, de los sitios naturales y culturales turísticos, formas de acceso, situación de la infraestructura, hoteles, obras públicas, costos. Información estadística de los lugares más destacados. Que proponga e incentive los sitios a visitar, obedeciendo a una política de turismo a escala humana, que permita una distribución homogénea de los turistas en el territorio y evite avalancha y sobreexplotación de unos pocos lugares, especies animales y/o vegetales, y poblaciones autóctonas protegidas por la ley. Que contemple una sección de denuncias a agencias de turismo que no cumplan con la normativa, que dañen patrimonio natural y cultural y las sanciones impuestas al infractor.**
- **Elaborar un estatuto jurídico donde se establezcan claramente los derechos y obligaciones de los turistas que visitan Chile. Así por ejemplo se debe establecer una normativa legal o reglamentaria que establezca:**
 - **igualdad de derechos y condiciones de los turistas con respecto a los nacionales, a fin de evitar abusos como por ejemplo en lo relativo al cobro por concepto de visitas o ingreso a los sitios turísticos.**
 - **Un procedimiento policial, tribunales, Sernac, que permita la aplicación de una justicia ágil y expedita, cuando se trate de denuncias realizadas por los turistas.**
 - **Agilizar los trámites administrativos, para otorgar permisos, autorizaciones, prórrogas de permanencia en el país, etc, vinculadas con la actividad de turismo cultural.**
 - **Otorgar protección a los turistas en las relaciones contractuales con agencias de viajes y turismo, hoteles y otros sitios de hospedaje, restaurantes y afines, casinos y similares.**
 - **Otorgar facilidades a personas discapacitadas y de tercera edad en todos los establecimientos turísticos, en los cuales se brinde un servicio turístico: libre accesibilidad y desplazamiento, instalaciones higiénicas sanitarias**

protección de los recursos, etc. para evitar la dispersión de responsabilidades en diversas instituciones.

- Una revista de turismo que otorgue información completa de la legislación aplicable, de los sitios naturales y culturales turísticos, formas de acceso, situación de la infraestructura, hoteles, obras públicas, costos. Información estadística de los lugares más destacados. Que proponga e incentive los sitios a visitar, obedeciendo a una política de turismo a escala humana, que permita una distribución homogénea de los turistas en el territorio y evite sobrecarga y sobreexplotación de unos pocos lugares, especies animales y/o vegetales, y poblaciones autóctonas protegidas por la ley. Que contemple una sección de denuncias a agencias de turismo que no cumplan con la normativa, que dañen patrimonio natural y cultural y las sanciones impuestas al infractor.

- Elaborar un estatuto jurídico donde se establezcan claramente los derechos y obligaciones de los turistas que visitan Chile. Así por ejemplo se debe establecer una normativa legal o reglamentaria que establezca:

- igualdad de derechos y condiciones de los turistas con respecto a los nacionales, a fin de evitar abusos como por ejemplo en lo relativo al cobro por concepto de visitas o ingreso a los sitios turísticos.

- El procedimiento policial, tribunales, Serenac, que permita la aplicación de una justicia ágil y expedita, cuando se trate de denuncias recibidas por los turistas.

- Agilizar los trámites administrativos, para otorgar permisos, autorizaciones, prórrogas de permanencia en el país, etc. vinculadas con la actividad de turismo cultural.

- Otorgar protección a los turistas en las relaciones contractuales con agencias de viajes y turismo, hoteles y otros sitios de hospedaje, restaurantes y afines, casinos y similares.

- Otorgar facilidades a personas discapacitadas y de tercera edad en todos los establecimientos turísticos, en los cuales se brinde un servicio turístico: libre accesibilidad y desplazamiento, instalaciones higiénicas sanitarias

adecuadas, ubicaciones preferenciales que aseguren la seguridad y / o libre evacuación.

- **Imposición de sanciones consistentes en multas y publicación de la amonestación y sanción en la revista de turismo que señalábamos más arriba, a los recintos acreditados por Sernatur que no cumplan con tales normas.**
- **Crear una figura jurídica de Protección y recuperación del patrimonio turístico mediante la declaración de restricción a la explotación a un recurso turístico. Ello sucederá cuando a juicio de las denuncias ciudadanas, de los turistas, de la acción de la justicia, puestos en conocimiento del Estado a través de Sernatur o un Municipio, demuestren que la sobreexplotación de determinado patrimonio cultural pone en riesgo su conservación, la autoridad estatal podrá imponer restricciones a su uso, por medio del decreto respectivo.**
- **En la planificación de las Políticas, Planes y Estrategias de turismo cultural se recomienda recurrir a los conocimientos cartográficos del Instituto Geográfico Militar, y aportes que puedan hacer al turismo las Fuerzas Armadas y de Orden, basados en la experiencia de fiscalización de fronteras, aguas territoriales de lagos, ríos y mares, por mencionar algunos de los aportes que pueden realizar.**

adecuadas, obligaciones preferenciales que aseguren la seguridad y la libre evacuación.

- Imposición de sanciones consistentes en multas y publicación de la amonestación y sanción en la revista de turismo que señaláramos más arriba, a los turistas acreditados por Serenatur que no cumplan con tales normas.

- Crear una figura jurídica de Protección y recuperación del patrimonio turístico mediante la declaración de restricción a la explotación a un recurso turístico. Ello sucederá cuando a juicio de las denuncias ciudadanas, de los turistas, de la acción de la justicia, puestos en conocimiento del Estado a través de Serenatur o un Municipio, demuestren que la sobreexplotación de determinado patrimonio cultural pone en riesgo su conservación, la autoridad estatal podrá imponer restricciones a su uso, por medio del decreto respectivo.

- En la planificación de las Políticas, Planes y Estrategias de turismo cultural se recomienda recurrir a los conocimientos cartográficos del Instituto Geográfico Militar y deportes que puedan hacer al turismo las Fuerzas Armadas y de Orden, basados en la experiencia de fiscalización de fronteras, aguas territoriales de lagos, ríos y mares, por mencionar algunos de los deportes que pueden realizar.

Bibliografía Consultada Componente N°4..

- AREMU. “Guía Operativa de Instrumentos e Instituciones de la Red de Fomento Productivo”; Región de Aysén. 2001.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. “Catastro de Organismos de apoyo para iniciativas Bicentenario”; Departamento de Proyectos; Comisión Bicentenario; 2002.
- SERNATUR. “Instrumentos de apoyo a Iniciativas Turísticas”. Departamento de Planificación; Santiago; 2003.
- SERNATUR. “Lineamientos para la elaboración de una Política de Turismo Cultural”. Departamento de Planificación; Santiago 2001.
- UNIVERSIDAD DE CHILE. “ Políticas y Planes de Turismo Cultural en: México, España, Perú, Nueva Zelanda y Sudáfrica”; Cristina Gálvez Gómez;